



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 28 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Convenio colectivo para Indusal Alándalus, S.L.</i>	2	GUALCHOS.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017</i>	23
<i>Convenio colectivo para Industrias Espadafor, S.A.</i>	13	HUÉSCAR.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto 2017</i> ..	24
<i>Expediente 4753/AT</i>	16	IZNALLOZ.- <i>Aprobación inicial del expediente de depuración de saldos</i>	26
<i>Expediente 8146/AT</i>	17	<i>Aprobación inicial MCCE nº 1/2017</i>	27
<i>Expediente 8945/AT</i>	17	<i>Lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de Arquitecto Técnico</i>	27
<i>Expediente 9926/AT</i>	18	MORELÁBOR.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general</i>	29
<i>Expediente 10095/AT</i>	18	PAMPANEIRA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales</i>	29
<i>Expediente 10110/AT</i>	19	<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos</i>	38
<i>Expediente 10870/AT</i>	19	PELIGROS.- <i>Delegación de competencias</i>	40
<i>Expediente 10959/AT</i>	20	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- <i>Fe de erratas</i>	41
<i>Expediente 13194/AT</i>	20		
<i>Expediente 13195/AT</i>	21		

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos 6/17</i>	21
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 426/16</i>	22
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 631/14</i>	23
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos 3/17</i>	23

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- <i>Nuevo plazo para cubrir las Escuelas Deportivas Municipales no cubiertas en el primer plazo</i> ...	41
--	----

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL LUGAR DE PURULLENA Y MARCHAL.- <i>Asamblea general ordinaria</i>	40
COMUNIDAD DE REGANTES DE VENTA Y TOMASO.- <i>Asamblea general ordinaria</i>	41
COMUNIDAD DE REGANTES COTA 200 SANTA ANA DE MOLVÍZAR-SALOBREÑA	41

NÚMERO 504

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA**

Convenio colectivo para la empresa Indusal Alándalus, S.L.

EDICTO

Resolución de 30 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Indusal Alándalus, S.L.

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa Indusal Alándalus, S.L., (con código de convenio número 18100841012017), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 19 de diciembre de 2016 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Granada de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSAL
ALÁNDALUS, S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN
LA PROVINCIA DE GRANADA****CAPÍTULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1. Ámbito funcional, territorial y partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo en la empresa Indusal Alándalus, S.L., en su centro de trabajo de la provincia de Granada, dedicada al lavado industrial y alquiler de ropa.

Las partes ponen de manifiesto que han concertado el presente Convenio Colectivo, la representación legal de la empresa doña Lourdes Rodríguez Rosales, y los Representantes de los Trabajadores en la misma doña Raquel Alonso Ortiz, doña Laura Martínez Foche y don David Ballesteros Rosillo.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente convenio colectivo será de aplicación, con carácter general, a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo. Quedan excluidos quienes ostenten la condición de directivo de la

misma o que se encuentre expresamente considerado como personal fuera de Convenio.

Artículo 3. Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

El presente convenio colectivo entrará en vigor, el día 1 de enero de 2016 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2019 siendo su duración, por tanto, de cuatro años y quedando denunciado automáticamente al término del período indicado.

En tanto que el presente convenio no sea sustituido por uno nuevo al término de la vigencia temporal del mismo, se mantendrá vigente la totalidad del contenido normativo que lo compone.

El pago de los atrasos derivados como consecuencia de la aplicación del presente convenio se llevará a cabo en un plazo de dos meses desde la firma del mismo.

CAPÍTULO 2: GARANTÍAS**Artículo 4. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y, por tanto, el presente convenio se tendrá totalmente por ineficaz en caso de que todo o parte de su contenido resulte contrario a la legislación vigente debiendo procederse a la revisión de la totalidad del mismo.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se absorberán y compensarán en su totalidad con las mejores condiciones que vinieren disfrutando con anterioridad los trabajadores por cualquier circunstancia, debiendo procederse a la comparación en términos anuales, a rendimiento normal y a asistencia total.

Artículo 6. Igualdad y no discriminación.

Las partes afectadas por el presente convenio se comprometen a:

- Asumir la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- Promover el principio de igualdad de oportunidades a través de esfuerzos y medidas tendentes a evitar cualquier tipo de discriminación laboral.

- No llevar a cabo trato discriminatorio alguno por razón de sexo, edad, etnia, orientación sexual, religión u opinión. Tampoco podrán ser discriminados los trabajadores por razones de disminución física, psíquica o sensorial.

CAPÍTULO 3: COMISIÓN PARITARIA.**Artículo 7. Composición.**

Para la interpretación, aplicación y seguimiento de lo establecido en este convenio así como en la legislación laboral vigente, se constituye una Comisión Mixta Paritaria que estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes negociadoras del convenio, con independencia del número de asesores que cada una de ellas asigne cuando lo estimen oportuno.

Artículo 8. Competencia.

La Comisión Mixta Paritaria asumirá y resolverá todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo establecido en el presente convenio así como de cualesquiera conflictos de trabajo, ya sean colectivos o individuales, que surjan de la aplicación de la legislación laboral vigente.

Tanto los trabajadores como la empresa, cuando tengan problemas de interpretación y/o aplicación de lo

establecido en el presente convenio colectivo o de lo contenido en la legislación laboral vigente, deberán dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta asumirá todas aquellas competencias que ambas partes estimen convenientes en relación con la problemática laboral de la empresa.

La resolución de la Comisión Mixta Paritaria tendrá los mismos efectos de aplicación que los establecidos en el presente convenio.

Artículo 9. Procedimiento.

La empresa y los trabajadores con conflictos laborales se comunicarán con la Comisión Mixta Paritaria mediante escrito en el que consten cuantas cuestiones estimen oportunas.

La comisión emitirá una resolución mediante documento escrito en el que consten los acuerdos adoptados, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros.

Los acuerdos alcanzados se harán llegar a los interesados en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que se haya celebrado la reunión. Se enviará el acta de la misma recogiendo toda la información al respecto con el objetivo de que las partes puedan recurrir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral o a aquellos otros que las partes consideren oportunos para la resolución del conflicto.

Artículo 10. Convocatoria.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la reunión constando en la misma el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Artículo 11. Domicilio.

El domicilio de la Comisión Mixta Paritaria se establece en el centro de trabajo de la empresa Indusal Alándalus S.L. en Granada, ubicado en la calle Albuñol en la localidad de Albolote.

CAPÍTULO 4: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 12. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es competencia exclusiva de la empresa quien, a través del ejercicio legal de sus facultades de organización económica y técnica así como de dirección y control, dará las órdenes oportunas para el desarrollo de las actividades laborales que correspondan.

Artículo 13. Criterios de la organización del trabajo.

El objetivo de la organización del trabajo es que la empresa, a través de un óptimo empleo de los recursos humanos, técnicos y materiales, logre un nivel de productividad adecuado.

Las partes vinculadas tendrán voluntad de mejorar la productividad y, por tanto, incrementar la rentabilidad y competitividad.

Se tendrán en cuenta en relación a la organización del trabajo otros criterios como son:

- a) La valoración de los puestos.
- b) La evaluación del desempeño.
- c) El establecimiento de las medidas oportunas para que la realización del trabajo se lleve a cabo con unas condiciones de salud y seguridad adecuadas.

Además, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 5: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 14. Categorías profesionales.

En función de de la organización del trabajo a realizar en la empresa, se distinguen los siguientes grupos profesionales:

1. Personal técnico.
 - a) Jefe de Planta
 - b) Encargado de turno
2. Personal administrativo.
 - a) Oficial administrativo
 - b) Auxiliar administrativo
3. Personal de mantenimiento.
 - a) Encargado de mantenimiento
 - b) Oficial de mantenimiento
 - c) Ayudante de mantenimiento
4. Personal de transporte.
 - a) Conductor/a
5. Personal de producción.
 - a) Peón/a

Artículo 15. Trabajos de superior categoría.

El trabajador o trabajadora que desempeñe funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que tuviera reconocida durante un período superior a seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años podrá reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada. En caso de negativa de la empresa, puede reclamar ante la jurisdicción competente previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal.

En el caso de que el trabajador desempeñe funciones de categoría superior pero no proceda el ascenso, éste tendrá derecho a la retribución de la diferencia entre la categoría que le corresponda y la función efectivamente realizada.

Si la empresa precisara destinar a un trabajador a la realización de tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, dicha asignación tendrá carácter temporal produciéndose únicamente por el tiempo imprescindible y deberá ser comunicada a los representantes de los trabajadores. En todo caso, se mantendrá la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPÍTULO 6: SELECCIÓN DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS.

Artículo 16. Nuevas contrataciones.

La dirección de la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que tiene por objeto cubrir así como las condiciones profesionales que los aspirantes deban reunir, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación llevándose a cabo la misma posteriormente.

Lo establecido en el punto anterior no resultará de aplicación en el caso de que el puesto o puestos a cubrir impliquen mando o confianza.

Siempre que sea posible, la empresa intentará cubrir los puestos a través de la promoción interna de los trabajadores de la plantilla que reúnan las cualidades requeridas.

Quienes hubieren desempeñado funciones eventuales, temporales o interinas tendrán preferencia para la cobertura de las plazas que se creen como trabajadores fijos. Las partes acuerdan la creación de una comisión

específica de 4 miembros, de composición paritaria, con la finalidad de hacer un análisis previo a la transformación de contratos eventuales en indefinidos. Dicha comisión tendrá carácter consultivo, manteniendo la empresa su capacidad decisoria.

Artículo 17. Período de prueba.

Todos los trabajadores de nueva incorporación lo harán a título de prueba por un período que variará en función del puesto de trabajo que se pretenda cubrir y que, bajo ningún concepto podrá exceder de los límites establecidos a continuación:

- a) Peones, especialistas: 1 mes.
- b) Técnicos no titulados: 2 meses.
- c) Técnicos/as titulados/as: 6 meses.

Durante el período de prueba, tanto empresa como trabajador/a, podrán resolver el contrato de trabajo sin preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Una vez que el período de prueba haya finalizado sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

En caso de que el trabajador/a se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria durante el período de prueba, el cómputo del mismo se interrumpirá.

Artículo 18. Cese voluntario.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo un plazo de preaviso de quince días en el caso de peones, especialistas y administrativos, y de 2 meses en el caso de los técnicos y titulados.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento. El resto de los conceptos lo serán en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso.

En el caso de cese por contrato de duración determinada de duración igual, superior o sucesiva, superior a 12 meses deberá ser preavisado el trabajador con al menos 15 días de antelación a la finalización de su contrato. El incumplimiento de este preaviso dará derecho a una indemnización de cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso.

Artículo 19. Reserva del puesto de trabajo.

A todos los trabajadores/as que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria se les reservará el puesto de trabajo de su categoría profesional correspondiente salvo que se tratara de un trabajador eventual y su contrato venciera durante la incapacidad transitoria.

Si la incapacidad pudiera alargarse en el tiempo, se sustituirá al trabajador/a por personal interino.

Artículo 20. Traslados voluntarios del domicilio del trabajador/a.

En el supuesto de que un trabajador/a, por causas de fuerza mayor, tuviese que cambiar la localidad de su domicilio, la empresa le facilitará un puesto de trabajo en otro centro de la misma más cercano a la nueva di-

rección en caso de que existiese vacante en el mismo. En ningún caso se derivarán gastos diarios de desplazamiento al nuevo centro de trabajo, acogiéndose a las condiciones del nuevo centro de trabajo.

Artículo 21. Contratos formativos.

Respecto a los contratos de carácter formativo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO 7: MOVILIDAD.

Artículo 22. Movilidad funcional.

En relación a la movilidad funcional del personal de la empresa se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Movilidad geográfica.

A este respecto será de aplicación el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. Otras formas de movilidad.

El personal con capacidad disminuida cuya situación sea reconocida por el servicio médico de Vigilancia de la Salud designado por la empresa será destinado, en la medida de lo posible, a trabajos adecuados a su capacidad respetando en todo caso las condiciones económicas generales de su categoría.

Las trabajadoras que se encuentren en situación de embarazo tendrán derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes a los que vinieran desempeñando, siendo éstas compatibles con su estado cuando las condiciones laborales del puesto que ocupan puedan influir de manera negativa en su salud o en la del feto.

CAPÍTULO 8: JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO.

Artículo 25. Jornada de trabajo.

La jornada laboral anual para los cuatro años de vigencia de este convenio será de 1816 horas.

En cuanto a la distribución irregular de la jornada:

a) Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

b) En cualquier caso, la distribución realizada deberá respetar en todo momento los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley, debiendo conocer el trabajador/a el día y la hora de la prestación del trabajo resultante de la misma con una antelación mínima de cinco días.

c) A petición de la empresa o trabajador/a y siempre de mutuo acuerdo, podrán variarse las horas de entrada y salida de determinados días con el fin de hacer más operativo el horario de trabajo y adecuarlo a las necesidades de producción, todo ello sin perjuicio de la ordenación del calendario y del cómputo de la jornada anual pactados.

d) La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada será exigible según acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan. Dicha compensación tendrá carácter económico o se realizará mediante

días de libre disposición en función de lo acordado entre empresa y trabajadores/as afectados/as.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias salvo que, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Para jornadas de trabajo diarias con una duración igual o superior a seis horas se establece un descanso mínimo de veinte minutos que no será considerado tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 26. Jornada nocturna.

Se considera que la jornada nocturna es la que se comprende entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

Se establece un plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base de cada trabajador/a que se percibirá por horas efectivas de trabajo en el horario considerado como nocturno.

Artículo 27. Festivos y domingos.

Considerando que el proceso productivo no es susceptible de interrupción, la prestación de servicios se llevará a cabo todos los días naturales que tendrán la consideración de jornada ordinaria, a excepción de los domingos y los días 1 de enero y 25 de diciembre salvo que los días 24, 26 o 31 de diciembre o el día 2 de enero coincidan con domingo, en cuyo caso será necesaria la prestación de servicios del personal que la empresa considere necesario para la atención a sus clientes.

Durante el tiempo de vigencia del presente convenio se establece un plus de festivos a percibir por festivo nacional o local trabajado por importe de 40euros.

Durante la Feria de Granada se procurará, en la medida en que las necesidades de los clientes lo permitan, dar un día libre a los trabajadores/as que se pactará entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y no tendrá la consideración de tiempo de trabajo. En tal caso, no podrán coincidir más de una persona por turno y día

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan reducir el número de horas extraordinarias al mínimo indispensable.

En caso de llevarse a cabo horas extraordinarias, se hará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores/as y, bajo ningún concepto, podrán exceder del límite máximo de ochenta horas anuales establecido por la legislación vigente, salvo las consideradas de causa de fuerza mayor con arreglo a la ley; esto es, por las que no hubieran podido preverse o, aún previstas, resultaren inevitables.

El trabajador/a podrá optar entre la retribución económica o su disfrute en tiempo de descanso. En este último caso, las fechas o períodos habrán de ser pactados con la dirección de la empresa. En el supuesto de optar por la percepción económica, durante la vigencia del presente convenio las horas extraordinarias tendrán un importe de 8 euros/hora en el caso de horas extraordinarias consideradas normales y de 10 euros/hora en el supuesto de horas extraordinarias nocturnas.

Artículo 29. Inaplicación de las condiciones de trabajo.

La inaplicación de las condiciones de trabajo recogidas en el presente convenio colectivo podrá producirse en relación a las materias y causas contempladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y durante un plazo máximo que no podrá exceder de la vigencia del presente convenio.

CAPÍTULO 9: VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 30. Vacaciones.

Las vacaciones para todo el personal serán de 31 días naturales, lo que supone un total de 26 días laborables, incluyendo sábados y festivos recogidos como laborables en el calendario anual.

Se disfrutarán, al menos, 15 días ininterrumpidos en el período comprendido entre la segunda quincena del mes de junio y el día 30 de septiembre.

Para la elaboración del calendario vacacional, que se llevará a cabo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, en el primer cuatrimestre de cada año se facilitará a toda la plantilla una encuesta o consulta sobre las preferencias personales de cada trabajador/a respecto del período vacacional que deberá ser firmada y entregada en el plazo fijado por la dirección. En caso de no informar sobre las preferencias o de hacerlo fuera de tiempo, el trabajador/a será dado por desistido/a y, por tanto, las vacaciones le serán asignadas conforme a las necesidades operativas de la empresa en función del total de solicitudes recibidas.

En caso de coincidencia de varias solicitudes en períodos simultáneos en que se sobrepase el número de personas que pudieran irse de vacaciones simultáneamente por razones operativas, en igualdad de condiciones el empate se dirimirá atendiendo a la antigüedad en la empresa de los trabajadores/as, rotando un puesto en la preferencia de manera anual si el empate persiste en años sucesivos.

El disfrute de las vacaciones se verá interrumpido en caso de que el trabajador/a cayera en situación de incapacidad laboral transitoria durante el disfrute de las mismas, desde dicho momento y mientras persista la incapacidad transitoria. Asimismo, el cómputo de las vacaciones no dará comienzo en caso de que, en el momento de iniciarlas, el trabajador/a se encontrara en situación de incapacidad temporal. En tales casos, el trabajador/a disfrutará las vacaciones o, en su caso, los días restantes una vez finalizada la incapacidad transitoria siempre que no hayan transcurridos más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado se fijará el período de mutuo acuerdo entre ambas partes no pudiendo ser fraccionado en más de dos períodos.

Cuando las vacaciones se interrumpan por baja por alumbramiento o incapacidad temporal derivada del embarazo o lactancia, los días no disfrutados serán respetados y concedidos después del período de baja obligatoria aunque haya finalizado el año natural a que dichas vacaciones correspondieran.

El calendario de vacaciones que se pacte entre empresa y representantes de los trabajadores/as se publicará en el tablón de anuncios en el primer cuatrimestre del año.

Artículo 31. Permisos retribuidos.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, hijo/a, padre o madre del trabajador. Si por causa de tal evento el/ trabajador/a necesitara realizar algún desplazamiento fuera de la localidad, se podrá ampliar dicho permiso en dos días más siempre que el desplazamiento sea a una población que diste, al menos, doscientos kilómetros del centro de trabajo.
- c) Dos días en el caso de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del resto de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a una a una población distinta que diste al menos 200 km del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Un día por boda de hijos/as o hermanos/as por consanguinidad.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de títulos oficiales.
- i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- j) Por el tiempo necesario para asistir a consulta del médico de familia o especialista del SAS hasta un límite de 8 horas/año.
- l) Se entiende por tiempo necesario para asistir a consulta cuando coincida el horario de la misma con el de trabajo.
- ll) Debe constar en el justificante médico de asistencia la especificación del tiempo empleado en la consulta.
- lll) En caso de asistencia con cita previa a médico especialista, ésta será comunicada con la mayor antelación posible a la dirección de la empresa.
- k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses; tienen derecho, sin pérdida de retribución, a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho, a voluntad de la trabajadora, podrá sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo en media hora con la misma finalidad o acumularlo en siete días laborables.
- l) En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

m) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario en los términos previstos en la Ley.

Las licencias señaladas se concederán por días naturales y a partir del hecho causante.

Las referencias de este artículo respecto al cónyuge se hacen extensivas a las personas que convivan con el/la trabajador/a como pareja estable, con al menos un año de antelación al momento del hecho causante y que acrediten dicho requisito mediante certificación expedida por el Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 32. Permisos no retribuidos.

Los/las trabajadores/as de la empresa Indusal Alándalus, S.L., en su centro de trabajo de Granada disfrutará de dos días de asuntos propios por año trabajado

Dichos días no podrán acumularse al período vacacional ni a puentes y será proporcional al tiempo trabajado en la empresa.

Se preavisarán a la dirección de la empresa con una antelación mínima de 72 horas.

No podrán ser autorizados para un número de trabajadores que excedan de una persona por turno.

Estos días no serán considerados jornada efectiva de trabajo.

Artículo 33. Excedencias.

1.- Permiso sin sueldo:

Se establece la posibilidad para los trabajadores que tengan un año de servicios prestados en la empresa, y así lo soliciten por escrito con al menos 15 días de antelación, que puedan disfrutar de un permiso sin sueldo, de 15 días hasta 4 meses de duración, con baja en Seguridad Social. La reincorporación se hará efectiva sin comunicación previa expresa en la fecha en que expire el permiso al mismo puesto de categoría profesional equivalente.

El máximo de personas que simultáneamente puedan disfrutar de los derechos de excedencia con reserva de puesto hasta un año recogido en este artículo y el permiso al que hace referencia el párrafo anterior no superará el 6% de la plantilla operativa en cada momento.

2.- Excedencias voluntarias:

El/ la trabajador/a con una antigüedad mínima en la empresa de un año, tiene derecho a una excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La petición de la misma deberá realizarse con treinta días de antelación a la fecha de comienzo y su disfrute.

La reincorporación se producirá si el/la trabajador/a avisa con una antelación mínima de treinta días y se producirá cuando exista vacante en su categoría profesional.

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a excedencia para atender al cuidado de hijo/a, de acuerdo con lo establecido en la Ley del estatuto de los Trabajadores.

También podrán ejercitar este derecho los/las trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras ejerzan dicha función.

Otras excedencias contempladas en el artículo 58 del presente convenio.

3.- Excedencias forzosas:

Se concederá excedencia forzosa a todo/a trabajador/a que la solicite para ejercitar un cargo público que imposibilite a su titular la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el referido cargo.

CAPÍTULO 10: ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 34. Salario convenio.

La tabla salarial para cada uno de los años de vigencia de este Convenio será la recogida en el ANEXO I del presente texto y que corresponde:

- Para el año 2016, a aplicar a las tablas salariales de 2015 un incremento de 1%.

- Para el año 2017, a aplicar a la tabla de 2016 un incremento del 1,5%.

- Para el año 2018, a aplicar a la tabla del año anterior un incremento del 1,5%.

- Para el año 2019, a aplicar a la tabla del año anterior un incremento del 1,5%.

Artículo 35. Plus por beneficios.

Si en el año 2016, los beneficios anuales después de impuestos de Indusal Alándalus, S.L., en su centro de Granada alcanzaran una cuantía igual o superior a 100.000 euros, se realizará un pago único no consolidable en la nómina del mes de abril del año 2017, de 200 euros al personal que, formando parte de la empresa en el momento del pago, hubiese prestado servicios en la misma durante todo el año anterior.

Si en el año 2017 los beneficios anuales después de impuestos alcanzaran una cantidad igual o superior a 150.000 euros se realizará un pago único no consolidable en la nómina del mes de abril del año 2018, de 200 euros al personal que, formando parte de la empresa en el momento del pago, hubiese prestado servicios en la misma durante todo el año anterior.

Si en el año 2018 los beneficios anuales después de impuestos alcanzaran una cantidad igual o superior a 250.000 euros se realizará un pago único no consolidable en la nómina del mes de abril del año 2018, de 225 euros al personal que, formando parte de la empresa en el momento del pago, hubiese prestado servicios en la misma durante todo el año anterior.

Si en el año 2019 los beneficios anuales después de impuestos alcanzaran una cantidad igual o superior a 300.000 euros se realizará un pago único no consolidable en la nómina del mes de abril del año 2019, de 225 euros al personal que, formando parte de la empresa en el momento del pago, hubiese prestado servicios en la misma durante todo el año anterior.

Artículo 36. Plus de puesto.

El personal con la categoría de peón que preste sus servicios en el puesto de planificación logística percibirá, durante todo el tiempo de vigencia del presente Convenio un plus de 22 euros/mes.

Los lavaderos de la zona sucio percibirán, durante el tiempo de vigencia del presente convenio, un plus de puesto de 15 euros/mes.

Esta cantidad se abonará en once mensualidades.

En el momento en que el/la trabajador/a deje de ocupar tales puestos, cualquiera que fuere la razón que lo motivara, se perderá el derecho a percibir este plus.

Los/as trabajadores/as que, teniendo la categoría de peón, ocupen los puestos indicados en el punto primero del presente artículo durante una jornada completa o varias, percibirán por cada jornada que ocupen el puesto de planificación logística 0,73 euros/día y por el puesto de lavaderos 0,50 euros/día.

Artículo 37. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias para todos/as los/as trabajadores/as de la empresa afectos a este convenio.

Su devengo se producirá semestralmente y equivaldrán cada una a la cuantía de treinta días de salario.

Se establecen como fechas límite de pago para estas gratificaciones las siguientes:

a) Gratificación extraordinaria de verano o julio: 15 de Julio.

b) Gratificación extraordinaria de Navidad: 20 de diciembre.

Artículo 38. Anticipos.

El personal que desee un anticipo de sueldo a cuenta de la cantidad ya devengada tendrá que solicitarlo antes del miércoles de cada semana, abonándosele mediante transferencia bancaria a la cuenta donde tiene domiciliada su nómina, el viernes de la semana en que lo solicitó

Artículo 39. Dietas.

A todo/a trabajador/a que, por necesidades de la empresa, tenga que efectuar servicios fuera de la localidad conllevando tal hecho un exceso de jornada ordinaria, se le abonará la cantidad de doce euros por almuerzo o cena y de cuatro euros por desayuno.

CAPÍTULO 11: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Artículo 40. Formación.

La empresa proveerá en todo momento la formación profesional, habilitando con los/as representantes de los/as trabajadores/as las fórmulas y medios oportunos.

En caso de aplicación de nuevas tecnologías que hagan innecesarias determinadas categorías profesionales, la empresa proveerá la pertinente reconversión profesional a los/as trabajadores/as afectados a través del oportuno curso de adaptación de forma que puedan llevar a cabo de manera correcta las funciones que se les encomienden al poseer plenos conocimientos sobre la materia correspondiente.

Se programarán cursos, dentro o fuera de la empresa, encaminados a proporcionar al personal los conocimientos, de carácter general o profesional, adecuados a las exigencias de cada categoría profesional. El contenido de dichos cursos versará sobre los siguientes puntos:

- Formación en nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales.

- Formación en materia de seguridad y salud.

- Adaptación del personal de nuevo ingreso.

- Cursos de reconversión profesional.

CAPÍTULO 12: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 41. Vigilancia de la salud laboral.

La empresa queda obligada a facilitar al personal, antes de que empiece a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que

en el mismo puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para su prevención. Asimismo, se informará a los/as delegados/as de prevención.

Artículo 42. Reconocimientos médicos.

La empresa facilitará que todo el personal realice un reconocimiento médico adecuado y conforme a los protocolos médicos.

Se llevará a cabo durante la jornada laboral y se entregará al/ a la trabajador/a el resultado del reconocimiento médico.

Artículo 43. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará gratuitamente a todos/as los/as trabajadores/as la ropa de trabajo adecuada, de dos piezas, en número de dos conjuntos por año.

Se facilitará calzado de seguridad a todo el personal de la empresa conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Si el equipo se deteriorase por el uso, se repondrá previa entrega de lo deteriorado.

El uso del uniforme será obligatorio para todo el personal de la empresa.

Artículo 44. Protección a la mujer embarazada.

En materia de protección a la mujer embarazada, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 45. Incapacidad laboral transitoria.

Los/as trabajadores/as que estén en situación de incapacidad transitoria, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, verán complementada por la empresa la prestación de la Seguridad Social, percibiendo el 100% de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja.

Artículo 16. Póliza de seguro.

La empresa, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, suscribirá para todo el personal afecto por el presente convenio colectivo una póliza con una compañía de seguros solvente que cubra el riesgo de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, invalidez permanente absoluta y gran invalidez por las mismas causas, incluyendo el accidente "in itinere", por un capital de 14.000 euros, conforme al condicionado general recogido usualmente para este tipo de pólizas por la compañía aseguradora.

Este precepto entrará en vigor a los treinta días de publicación del presente Convenio.

CAPÍTULO 13: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 54. Régimen disciplinario

A. Principios de ordenación

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresa.

Las faltas, siempre, que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del/de la trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa

de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los/as trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al/a la trabajador/a.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los/las representantes legales de los/las trabajadores/as, si los hubiere.

1. Faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo en un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, en falta grave o muy grave.

e) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

f) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3 del este artículo.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinaria y, en general, bienes de la empresa o comportaren riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado o usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

k) La embriaguez habitual en el trabajo.

l) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) La desatención y falta de corrección a los clientes.

n) Las ofensas proferidas de palabra o de obra.

o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año, debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) Embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual y moral.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el/la trabajador/a hubiera sido sancionado/a dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

o) La desatención y falta de corrección a los clientes de manera reiterada.

Artículo 55. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los/as trabajadores/as que incurran en las faltas contempladas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

- Despido.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores/as, observando en todo caso las disposiciones legales en vigor.

Las faltas prescribirán, desde su conocimiento por la empresa, de la siguiente forma:

- Las faltas leves, a los diez días.

- Las faltas graves, a los veinte días.

- Las faltas muy graves, a los sesenta días

- En todo caso, prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 56. Acoso sexual y moral.

En virtud de la legislación vigente, las definiciones de acoso sexual y moral son las siguientes:

a) Acoso sexual: El acoso sexual en el trabajo es toda conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

b) Acoso moral: El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamiento tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género.

1. Todos/as los/as trabajadores/as tiene derecho a ser tratados/as con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso, tanto sexual como moral, en el ámbito laboral asistiéndoles el derecho de presentar denuncia (prevención).

2. Se promoverán las siguientes medidas preventivas ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo:

- Arbitrar protocolos de actuación y prevención del acoso sexual.

- Negociación de código de buenas prácticas en la empresa.

- Campañas informativas o planes de formación.

- Obligación de la representación sindical de contribuir a la prevención de estas situaciones.

- Inclusión del acoso sexual y del acoso por razón de sexo como posibles causas de despido disciplinario.

3. Respecto al procedimiento de denuncia:

a) Se establecerá un procedimiento de actuación específico que habrá de ser lo más ágil y rápido posible. Una vez denunciados los hechos, se garantizará el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como de la persona objeto de

la misma, guardando la confidencialidad tal y como viene establecido en el Código de Conducta Europeo.

b) Para la apertura de expediente, se podrá nombrar a una persona de reconocido respeto y sensibilidad, de mutuo acuerdo entre el/la delegado/a de personal y la empresa, para que tome declaración y emita informe donde se recojan las conclusiones, en el plazo más breve posible. Si existe comisión de igualdad en la empresa, puede ser una persona que forme parte de la misma. Dicha persona será también la encargada de prestar asesoramiento y asistencia a las personas objeto de acoso. Su función será poner en conocimiento de los hechos a la dirección de la empresa y abrir el pertinente expediente de investigación de los hechos.

c) Durante este proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la víctima que sean necesarias. Dichas medidas no podrán perjudicar en ningún caso a la víctima.

d) La empresa garantizará que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad y la orientación sexual de las personas trabajadoras.

4. Respecto a la sanción correspondiente, se establece lo siguiente:

a) En el supuesto de que la resolución confirme los hechos denunciados, la empresa considerará el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como falta muy grave y sancionará a la persona autora del mismo conforme al artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y como posible causa de despido disciplinario, tal y como establece la Ley de Igualdad.

b) La sanción nunca podrá recaer sobre la víctima ni se podrán tomar represalias contra la misma, ni hacia las personas que testifiquen. Se evitará que se la culpe por los hechos acontecidos apoyándola en todo momento e informándole de los recursos existentes en caso de que desee emprender acciones legales.

CAPÍTULO 15: CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Artículo 57. Permisos y reducciones de jornada por motivos familiares.

1. Las partes firmantes asumen el contenido de la legislación vigente en cada momento, actualmente, la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

2. Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

3. También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

4. En los casos contemplados en los puntos 2 y 3 del presente artículo, el período de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación.

5. Durante el primer año de las excedencias contempladas en los puntos 2 y 3 de este artículo, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 58. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial por la que se constituye la adopción.

3. Asimismo, se tendrá derecho a esta suspensión de 16 semanas en el supuesto de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que, por provenir del extranjero, tengan dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

4. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

CAPÍTULO 16: REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 59. Representación colectiva.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación, regulados en el Estatuto de los Trabajadores, es decir, delegados de personal o comités de empresa.

Cada uno/a de los/as componentes de dichos órganos dispondrán de un crédito horario, mensual y retribuido, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 trabajadores en adelante, 40 horas.

Podrán informar directamente dentro de su centro de trabajo a sus compañeros/as sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no perturben el proceso productivo. Asimismo, podrán fijar un tablón de anuncios habilitado por la empresa, para comunicaciones de carácter laboral y sindical.

Podrán requerir a la empresa para que entregue a la representación de los/as trabajadores/as un ejemplar del Convenio Colectivo y de los modelos TC-1, TC-2 y TC-3 de cuotas de cotización a la Seguridad Social del último mes.

Se podrán acumular en cada representante de los/as trabajadores/as el doble de horas que le correspondan por cesión de otros.

Los/as delegados/as de personal ejercerán mancomunadamente ante la empresa la representación para la que fueron elegidos/as.

Los/as delegados/as de personal y el comité de empresa tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información, que les será facilitada al menos trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución posible del empleo en la empresa.

b) Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los/as socios/as y en las mismas condiciones que éstos/as.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de la plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de ésta.
- Reducciones de jornada, así como traslados, total o parcial, de las instalaciones.
- Planes de formación profesional así como medio-ambientales de la empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas y/o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "ESTATUS" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- La empresa entregará copia básica de nuevas contrataciones que se realicen, entendiéndose como copia básica lo que determina el Estatuto de los Trabajadores en sus términos correspondientes, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado/a de todas las sanciones impuestas.
- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especialidades del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

d) Ejercer su labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como

el resto de acuerdos, pactos, condiciones legales oportunas ante el empresario/a y los organismos o tribunales competentes.

- De vigilancia y control sobre las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

- Participar, como se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los/as trabajadores/as o de sus familias.

- Informar a sus representados/as sobre todos los temas y cuestiones reconocidas en los apartados uno y cuatro del número anterior, que deben elaborarse en el plazo de quince días.

- Se mantendrán reuniones cada dos meses entre la empresa y el comité o delegación de personal, con carácter ordinario y extraordinario cuando lo solicite cada una de las partes.

- Los/as trabajadores/as de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los/as delegados/as de personal, comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

Será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o los/as delegados/as de personal mancomunadamente. La presidencia comunicará al empresario/a la convocatoria, el orden del día y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Todas aquellas materias que no estén reguladas en el presente convenio colectivo de manera expresa, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. Solución extrajudicial de conflictos. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía. Con esta adhesión, las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresa en el marco de aplicación de este convenio en el SERCLA sin necesidad expresa de individualización.

TERCERA. Para solventar las discrepancias que puedan surgir en los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTA. Ambas partes acuerdan someterse a procedimientos extrajudiciales de mediación, conciliación y, en su caso, arbitraje para resolver cuantas discrepancias puedan surgir en las materias contenidas en el presente Convenio Colectivo, así como sobre las condiciones de trabajo recogidas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, asumiendo la intervención de un órgano interprofesional independiente que ambas partes acepten y asuman para la resolución de tales divergencias.

ANEXO I
TABLA SALARIAL 2016

	<u>Salario mes</u>	<u>Paga Extra</u>	<u>Salario año</u>
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.010,00 euros	1.010,00 euros	14.140,00 euros
Encargado/a de turno	783,34 euros	783,34 euros	10.966,76 euros
Mantenimiento			
Técnico de Mantenimiento.	767,38 euros	767,38 euros	10.743,32 euros
Ayudante/a	702,54 euros	702,54 euros	9.835,56 euros
Transporte			
Conductor/a			
Personal de Producción	767,38 euros	767,38 euros	10.743,32 euros
Operario/a	702,54 euros	702,54 euros	9.835,56 euros
Plus de puesto			
	<u>Importe mes</u>	<u>Importe día</u>	
Planificación Logística	22,00 euros	0,73 euros	
Lavaderos	15,00 euros	0,50 euros	
Horas Extras Normales	8 euros/hora		
Horas Extras Nocturnas	10 euros/hora		
Plus festivo	40 euros/día		

TABLA SALARIAL 2017

	<u>Salario mes</u>	<u>Paga Extra</u>	<u>Salario año</u>
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.025,15 euros	1.025,15 euros	14.352,10 euros
Encargado/a de turno	795,09 euros	795,09 euros	11.131,26 euros
Mantenimiento			
Técnico de Mantenimiento.	778,89 euros	778,89 euros	10.904,46 euros
Ayudante/a	713,08 euros	713,08 euros	9.983,12 euros
Transporte			
Conductor/a	778,89 euros	778,89 euros	10.904,46 euros
Personal de Producción			
Operario/a	713,08 euros	713,08 euros	9.983,12 euros
Plus de Puesto			
	<u>Importe mes</u>	<u>Importe día</u>	
Planificación Logística	22,33	0,74	
Lavaderos	15,23	0,51	
Horas extras normales	8,12 euros/hora		
Horas Extras Nocturnas	10,15 euros/hora		
Plus Festivo	40,6 euros/hora		

TABLA SALARIAL 2018

	<u>Salario mes</u>	<u>Paga Extra</u>	<u>Salario año</u>
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.040,53 euros	1.040,53 euros	14.567,42 euros
Encargado/a de turno	807,02 euros	807,02 euros	11.298,28 euros
Mantenimiento			
Técnico de Mantenimiento.	790,57 euros	790,57 euros	11.067,98 euros
Ayudante/a	723,78 euros	723,78 euros	10.132,92 euros
Transporte			
Conductor/a	790,57 euros	790,57 euros	11.067,98 euros
Personal de Producción			
Operario/a	723,78 euros	723,78 euros	10.132,92 euros
Plus de puesto			
	<u>Importe mes</u>	<u>Importe día</u>	
Planificación logística	22,66 euros	0,75 euros	
Lavaderos	15,46 euros	0,52 euros	
Hora Extra Normal	8,24 euros/hora		
Hora Extra Nocturna	10,30 euros/hora		
Plus festivo	41,21 euros/hora		

TABLA SALARIAL 2019

	<u>Salario mes</u>	<u>Paga Extra</u>	<u>Salario año</u>
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	1.056,14 euros	1.056,14 euros	14.785,96 euros
Encargado/a de turno	819,13 euros	819,13 euros	11.467,82 euros
Mantenimiento			
Técnico de Mantenimiento.	802,43 euros	802,43 euros	11.234,02 euros
Ayudante/a	734,64 euros	734,64 euros	10.284,96 euros
Transporte			
Conductor/a	802,43 euros	802,43 euros	11.234,02 euros
Personal de Producción			
Operario/a	734,64 euros	734,64 euros	10.284,96 euros
Plus de Puesto			
	<u>Importe mes</u>		<u>Importe día</u>
Planificación Logística	23 euros/hora		0,76 euros/hora
Lavaderos	15,69 euros/hora		0,53 euros/hora
Hora Extra Normal	8,36 euros/hora		
Hora Extra Nocturna	10,45 euros/hora		
Plus Festivo	41,83 euros/hora		

NÚMERO 505

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Convenio colectivo para la empresa "Industrias Espadafor, S.A."

EDICTO

Resolución de 30 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Industrias Espadafor, S.A.

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa "Industrias Espadafor, S.A.", (con código de convenio número 18000222011982), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 11 de enero de 2017 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

CONVENIO INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A. 2016
CAPÍTULO 1º APLICACIÓN

ART. 1. ÁMBITO FUNCIONAL TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente convenio regulará las relaciones laborales, entre la empresa Industrias Espadafor, S.A., y la representación legal de los trabajadores. Dicha empresa tiene su domicilio social en Granada, avenida de Andalucía s/n, y está dedicada a la fabricación de bebidas y embotellados en general, con o sin alcohol, así como producción y elaboración de vinos. De igual forma, este Convenio afectará a los nuevos centros de trabajo o empresa que Industrias Espadafor, S.A., tenga o abra en la provincia de Granada, afectando a todos sus trabajadores.

ART. 2. ÁMBITO TEMPORAL

Cualquiera que sea la fecha de registro y publicación del presente convenio, este tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero del 2016 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Tres meses antes de la terminación del presente convenio, cualquiera de las partes podrá denunciarlo ante la Delegación provincial de Trabajo dando comunicación de dicha denuncia a la otra parte afectada.

El convenio continuará en vigor en su totalidad hasta que sea sustituido por otro convenio.

CAPÍTULO 2º RÉGIMEN DE TRABAJO

ART. 3. JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

ART. 4. HORAS EXTRAORDINARIAS

Quedan totalmente prohibidas las horas extraordinarias. Si por razones de ineludible necesidad, estas hubieran de realizarse, se abonarán con un incremento del 75% de su valor real.

ART. 5. FIESTAS

Se estará a lo dispuesto en el calendario oficial promulgado por la Delegación Provincial de Empleo de Granada, siendo todas ellas abonables y no recuperables.

Durante los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, la jornada será de 5 horas, debiendo finalizar la misma antes de las 14:00 horas de cada uno de los días citados. El día 3 de mayo deberá permanecer de 16:00 a 20:00 horas una persona en el almacén y otra en administración.

ART. 6. VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutaran de 30 días naturales al año, que se abonarán, al salario mensual que corresponda.

ART. 7. CONTRATOS DE TRABAJO

Las modalidades de contratación con sus características específicas, se adecuarán a la normativa en vigor en cada momento con las siguientes particularidades:

7.1. Contratos formativos: Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la empresa podrá llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, contratos formativos, bajo las modalidades:

a) Contratos en Prácticas: La retribución mínima de los trabajadores que se contraten bajo esta modalidad durante la vigencia del Convenio, será la que establezca la normativa en vigor.

b) Contratos para la formación y el aprendizaje: La Dirección de la empresa podrá contratar durante la vigencia del presente Convenio, a trabajadores que reúnan los requisitos para esta modalidad de contratación hasta los límites que, en función de la plantilla, determine la legislación vigente y siempre que las personas aptas para el este tipo de contrato adquieran la formación teórica exigida, que la empresa les impartirá a través de los cursos de Formación Ocupacional, de acuerdo con los planes establecidos por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía. Expresamente se acuerda que la duración de estos contratos podrá ser desde 6 meses a 3 años. Las retribuciones de los trabajadores contratados por esta modalidad serán proporcionales al tiempo de trabajo efectivo.

7.2 Contratos de duración determinada: De manera expresa se conviene que para el supuesto previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, dichos contratos podrán ser prorrogados hasta 6 meses, dentro de un periodo máximo de 12 meses.

7.3 Contratos de relevo: Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes pactan que los trabajadores podrán solicitar a la Dirección de la empresa, acceder a la jubilación parcial, de conformidad a lo que establezca la legislación vigente en el momento de la petición, siempre que la empresa concierte un contrato de relevo con un trabajador desempleado o vinculado con la empresa por un contrato temporal.

Los Trabajadores que quieran acogerse a este sistema de jubilación parcial, deberán solicitarlo ante la Dirección de Recursos Humanos de la empresa en el mes de diciembre del año natural anterior a aquel para el que se solicite la jubilación

ART. 8. PLUS DE VACIONES

Todos los trabajadores que ostenten la condición de fijos de plantilla a 1 de enero de 2013, percibirán un plus por el importe de 15 días de salario base según la categoría que corresponda a cada trabajador afectado por dicho plus. Este plus podrá cobrarse al comienzo del disfrute de las vacaciones, o bien podrá ser prorrateado su importe en cada mensualidad.

Esta cantidad se entregara en concepto de bolsa de vacaciones.

ART. 9. ROPA DE TRABAJO

Al personal de fabricación y distribución, se le facilitará por la empresa dos monos de trabajo al año.

ART. 10. SALARIO BASE

Será el que se establece para cada una de las categorías profesionales en el anexo (I) de este convenio

ART. 11. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias quedan establecidas de la siguiente forma:

Una mensualidad en julio, una mensualidad en la natalidad del señor y una mensualidad a primeros de mayo.

Tales gratificaciones serán abonadas a razón de salario base más antigüedad y su importe podrá ser prorrateado por mensualidades.

ART. 12. ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que a partir de la firma del presente Convenio adquieran la condición de fijos de plantilla, no devengaran cantidad alguna en concepto de complemento salarial por antigüedad.

Los trabajadores que a la firma del presente convenio tuvieran adquirida la condición de fijos de plantilla, no generaran más antigüedad.

ART. 13. PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio para cada una de las categorías profesionales que se recogen en el anexo (I) que se adjunta, este plus se percibirá mensualmente en las cuantías establecidas en dicho anexo.

ART. 14. DIETAS

Todos los trabajadores que por cuenta de la empresa, realicen viajes sin comisión y con pernoctación fuera, percibirán por este concepto una dieta mínima de 30 euros/día.

CAPÍTULO 3º SEGURIDAD Y SALUD

ART. 15. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Delegado de Prevención será el trabajador que ostente la representación legal de los trabajadores, según la mencionada Ley 31/1995.

Para la prevención de riesgos laborales, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Título 2º de la ordenanza general de seguridad e higiene para aquellas materias que aún no hayan sido desarrolladas por la ley de prevención.

Todo el personal sujeto al presente convenio, se someterá, con su consentimiento, antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico que se repetirá cada año en el instituto de la seguridad e higiene u organismo competente, respetándose en todo caso el carácter de confidencialidad de los resultados.

Los trabajadores tendrán derecho a ser informados de forma detallada de los riesgos a los que están expuestos y de las medidas preventivas para evitarlos. Esta información se llevará a cabo con carácter previo a la contratación o al desempeño de nuevas tareas. De la misma forma, tendrán derecho a una formación periódica a cargo del empresario y en jornada de trabajo cuando se produzcan modificaciones tecnológicas y organizativas.

Igualmente tendrán derecho al cambio del puesto de trabajo, cuando se den probadas incompatibilidades del puesto de trabajo y la salud del trabajador, manteniéndose especial atención en el caso de trabajadoras embarazadas cuando el desempeño de su puesto habitual de trabajo, ponga en riesgo su salud o la de su hijo.

CAPÍTULO 4º COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ART. 16. BOLSA DE ESTUDIOS

Se establece una bolsa de ayuda al estudio para todos los trabajadores que tengan hijos a su cargo hasta 23 años de edad y que estén cursando estudios. La ayuda ascenderá a un importe de 15 días de salario base, que se percibirá durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. La ayuda se percibirá previa solicitud escrita efectuada por el trabajador, en la que justifique las circunstancias por la cual es beneficiario de la ayuda y además acredite que el alumno no tenga calificaciones de "no apto" o "suspense" en más de una asignatura de las cursadas en el curso académico inmediatamente anterior.

ART. 17. COMPENSACIONES EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad profesional o accidente Laboral, la Empresa complementará hasta el cien por cien de todas las prestaciones salariales del

Trabajador, incluido el plus de convenio, desde el primer día en que se produzca la baja.

En los demás casos de incapacidad temporal, la empresa complementará

a partir de los siete primeros días de la baja, hasta el cien por cien todas las retribuciones salariales, incluido el plus de convenio.

ART. 18. GRATIFICACIONES EN CASO DE JUBILACIÓN O MUERTE

Todo el personal que cese al servicio de la empresa por razón de edad, percibirá tres mensualidades. En caso de fallecimiento tal cantidad será abonada a la viuda o viudo, o hijos menores de 18 años o mayores incapacitados para el trabajo.

ART. 19. COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA

Para la interpretación del presente convenio colectivo, se crea una comisión integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores de la misma, que hayan participado en la negociación del presente convenio.

La Dirección de la empresa y los trabajadores en todo conflicto individual o colectivo que surja derivado de la aplicación o interpretación del convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación.

La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de cinco días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo en conflictos colectivo, las partes podrán solicitar la mediación prevista en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos Laborales de Andalucía. SERCLA (BOJA núm. 48 de 23-4 96).

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, mo-

dificación sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias y permisos se podrán someter igualmente a los procedimientos contemplados en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos individuales, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005 (BOJA nº 68 de 8-4-2005) a partir del momento de que dichos procedimientos entren en vigor en los distintos marcos territoriales.

Ambas partes podrán asistir a las reuniones que se fijen, asistidos por los dirigentes del Sindicato Agroalimentario o los letrados del mismo, así como por los asesores que fije la patronal.

ART. 20. GRATIFICACIONES POR TRANSPORTE

Todos los trabajadores/as que su domicilio se encuentre a más de 7 kilómetros del lugar donde se halle ubicado su puesto de trabajo, percibirán mensualmente un mínimo de 10,82 euros de gratificación por transporte.

Este plus se percibirá proporcionalmente a los días realmente trabajados.

ART. 21. CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Se establece un incremento salarial para el año 2016 en todos los conceptos del 0,75% sobre las tablas salariales consolidadas del año 2015.

Las tablas salariales que se acuerdan para el año 2016 son las que figuran en el anexo (I) al presente contrato.

ART. 22. CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN.

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente. Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo, los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo. Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

ART. 23. CLÁUSULA DE IGUALDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

ART. 24. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y firmado por la Dirección de la empresa de Industrias Espadafor, la representación sindical en la empresa y el Sindicato de Industria de CCOO de Granada.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO 2016 DE INDUSTRIAS ESPADAFOR TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2016

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SALARIO</u>	<u>PLUS</u>
<u>PROFESIONAL</u>	<u>BASE 2016</u>	<u>CONVENIO 2016</u>
GERENTE	2.557,01	45,54
JEFE DE VENTAS	1.917,78	45,54
JEFE DE COMPRAS	1.734,72	45,54
RESPONSABLE GENERAL	1.538,60	45,54

RESPONSABLE DE SECCIÓN	1.215,73	45,54
RESPONSABLE DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO	1.215,73	45,54
RESPONSABLE ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	1.215,73	45,54
VENDEDOR	1.129,79	45,54
RESPONSABLE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	1.001,75	45,54
JEFE DE GRUPO Y CAPATAZ DE GRUPO	1001,75	45,54
CONDUCTOR-REPARTIDOR	931,20	45,54
COMERCIAL	931,20	45,54
ENCARGADO DE GRUPO	931,20	45,54
OFICIAL DE PRIMERA	931,20	45,54
OFICIAL DE SEGUNDA	860,05	45,54
AYUDANTE Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	854,99	45,54
AUXILIAR LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	854,99	45,54
PEONES DE FÁBRICA Y AGRÍCOLA	854,99	45,54
APRENDICES HASTA 18 AÑOS	783,00	45,54

NÚMERO 506

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 4753/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 4753/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Fernando Rodríguez Tejero.

Características: 40 metros de línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en Paraje del Lote s/n, t.m. Salar.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 26 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 507

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 8146/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 8146/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Jardín de Temuco 2009, S.L.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 25 kVA, sita en Paraje Los Oqueales, t.m. Salar.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 26 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 508

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 8945/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 8945/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Echaurren 2000, S.L.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en cortijo Papaos, t.m. Huéscar.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 509

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 9926/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 9926/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Bart Gruson.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en paraje Pago La Partida, t.m. Lanteira.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 510

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 10095/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 10095/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Antonio Estella Pérez

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 100 kVA, sita en paraje El Pocico, cortijo El Cura, t.m. Iznalloz.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de al-

zada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 511

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 10110/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 10110/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Luis Martínez Carrasco.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en cortijo El Sobrante, Ctra. Huéscar-Castril s/n, t.m. Castril.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 512

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 10870/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 10870/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016 y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Custodio Perálvarez Jiménez

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en camino de Peláez, t.m. Montefrío

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 513

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 10959/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 10959/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Adela Contreras Ruiz

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en camino de Purchil, pago Marchatalan, t.m. Granada.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/200, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 514

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 13194/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 13194/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Fundaciones Fernández de las Eras y Santas Mártires.

Características: Línea aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en paraje Cerro de Aro-Media Legua, políg. 6, parc. 644, t.m. Huéscar.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 515

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Transmisión instalación eléctrica, expte.: 13195/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 13195/A.T.

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación Territorial, de fecha 28 de octubre 2016, B.O.P. núm. 216, de 11 de noviembre 2016, y visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, c/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Al-Andalus Falcons, S.L.

Características: Línea subterránea de MT de 20 kV y centro de transformación interior de 400 kVA, políg. 9, parc. 221, junto a Urbanización Los Tablazos, t.m. Moraleda de Zafayona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 27 de enero de 2017.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 569

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos ejecución número 6/2017

EDICTO

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 6/2017 a instancia de la parte actora D. Miguel Baños Calles, contra Instalaciones Ferragas, S.L., sobre despido y cantidad se han dictado auto y decreto de 13-1-17, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DE 13-1-17:

S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de D. Miguel Baños Calles, contra Instalaciones Ferragas, S.L., en cuanto a la condena por despido improcedente, despachándose la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, citándose a las partes a comparecencia.

Procédase a la ejecución de la sentencia en cuanto a la cantidad declarada, por la suma de 5.100,13 (ppal. + 10%) euros en concepto de principal, más la de 765 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

DECRETO DE 13-1-17:

ACUERDO: En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

En cuanto a la condena por despido improcedente, citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo

280 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, para cuya celebración se señala el próximo día 7 de marzo de 2017 y hora de las 11:00, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, haciéndose saber que si no asiste el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

En cuanto a la cantidad declarada, requerir a la parte ejecutada, Instalaciones Ferragas, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

- Recabar información de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Índices en Madrid, a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la parte ejecutada.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, información sobre los bienes, que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda a la parte demandada, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto se remitirá la oportuna comunicación a través de la aplicación informática del punto neutro judicial, de que dispone este Juzgado; en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Se acuerda el embargo de los frutos y rentas que, como producto de su actividad empresarial, obtenga la parte demandada, debiendo dar conocimiento a este Juzgado con periodicidad quincenal de las cantidades fruto de las mismas.

Extráigase, de la base de datos de la Seguridad Social a la que tiene acceso este Juzgado, vida laboral de la empresa demandada.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Instalaciones Ferragas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 576

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 426/2016

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 426/2016 se ha acordado citar a Alberto Bernardo Sánchez Cobo, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de marzo de 2017 a las 9:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alberto Bernardo Sánchez Cobo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 1 de febrero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos ejecución número 631/2014***EDICTO**

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 631/2014, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones se ha dictado auto recurso decaído en fecha 15/12/2016, contra el que cabe recurso de queja.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carrena-Callejón y Arenas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 23 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 340

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 3/2017***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2017 a instancia de la parte actora D^a Eva María Rueda Hinojosa, contra Iter a Itaca, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24/11/16 del tenor literal siguiente:

S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 10.850,31 euros en concepto de principal, más la de 1.627,54 euros calculados para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

DISPONGO:

- Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Sala-

rial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Iter a Itaca, S.L., con C.I.F.: B18486571, domiciliado en calle Torre Machuca, núm. 2, Granada, y en cuantía de 10.850,31 euros de principal, más 1.627,54 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

- No obstante lo anterior, se decreta el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Itaca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 19 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 493

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017***EDICTO**

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO INGRESOS 2017

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.955.460,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.824.850,00
1	Impuestos directos	1.646.500,00
2	Impuestos indirectos	50.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	533.100,00
4	Transferencias corrientes	1.589.250,00
5	Ingresos patrimoniales	6.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	130.610,00
6	Enajenación de inversiones reales	7.500,00
7	Transferencia de capital	123.110,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	477.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	477.000,00
	TOTAL INGRESOS	4.432.460,00

PRESUPUESTO GASTOS 2017

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.286.360,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.332.986,08
1	Gastos del Personal	1.716.295,98
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.442.700,00
3	Gastos financieros	42.000,00
4	Transferencias corrientes	71.990,10
5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	60.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	953.373,92
6	Inversiones reales	933.650,00
7	Transferencias de capital	19.723,92
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	146.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	146.000,00
	TOTAL GASTOS	4.432.460,00

PLANTILLA DE PERSONAL

• FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL
SECRETARIA-INTERVENTORA (A extinguir)

SECRETARIA 1
INTERVENTOR/A 1
TESORERO/A 1
- ADMÓN. ESPECIAL POLICÍA
OFICIAL DE POLICÍA LOCAL 1
POLICÍA LOCAL 2
POLICÍA LOCAL (Segunda actividad) 2
- ADMÓN. ESPECIAL
T.S. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE 1
TÉCNICO EN URBANISMO 1
TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS 1
• ADMÓN. GENERAL
ADMINISTRATIVO 1
• PERSONAL LABORAL FIJO
CAPATAZ DE OBRAS 1
OPERARIO LIMPIEZA 1
• PERSONAL LABORAL TEMPORAL
ADMINISTRATIVOS 3
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 3
TÉCNICO TURISMO Y GESTIÓN DE PATRIMONIO 1
DINAMIZADOR GUADALINFO 1
OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO 1
OFICIAL DE 2ª CONSTRUCCIÓN 2
OFICIAL DE 1ª ELECTRICIDAD 1
PEÓN ELECTRICIDAD 1
OPERARIO RSU 1
PEÓN USOS MÚLTIPLES 6
LIMPIADORAS 2
LIMPIADORAS EDIFICIOS 4
MONITOR DE DEPORTES 2
BIBLIOTECARIA 1
TÉCNICO EN CULTURA 1
CONSERJE 1
MONITORA ESCOLAR 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castell de Ferro, 29 de enero de 2017.-La Alcaldesa,
fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 564

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto 2017

EDICTO

José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HAGO SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23/12/2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad, el de sus organismos autónomos para 2016 y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal eventual y laboral. Al no haberse producido alegaciones, se considera definitivamente aprobado. Lo que se hace público de conformidad con el apartado 3 del art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (GRANADA)
ESTADO DE CONSOLIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL 2017 POR CAPITULOS.
ESTADO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Instituto M. Empleo, Promoción y D. Económico</u>	<u>Patronato Municipal Cultura y Deporte</u>	<u>Total</u>	<u>Eliminación</u>	<u>Pto. Consolidado</u>
1	2.075.800,00	0,00	0,00	2.075.800,00	0,00	2.075.800,00
2	61.600,00	0,00	0,00	61.600,00	0,00	61.600,00
3	835.168,33	0,00	26.100,00	861.268,33	0,00	861.268,33
4	2.895.547,21	46.903,54	125.130,44	3.067.581,19	-156.997,98	2.910.583,21
5	67.738,83	10,00	0,00	67.748,83	0,00	67.748,83
6	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00
7	685.900,08	0,00	0,00	685.900,08	0,00	685.900,08
8	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00
9	12.000,00	0,00	0,00	12.000,00	0,00	12.000,00
Total	6.645.754,45	46.913,54	151.230,44	6.843.898,43	-156.997,98	6.686.900,45

ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Instituto M. Empleo, Promoción y D. Económico</u>	<u>Patronato Municipal Cultura y Deporte</u>	<u>Total</u>	<u>Eliminación</u>	<u>Pto. Consolidado</u>
1	2.276.269,94	43.583,54	82.218,44	2.402.071,92	0,00	2.402.071,92
2	2.733.569,89	3.030,00	50.162,00	2.786.761,89	0,00	2.786.761,89
3	20.660,59	300,00	350,00	21.310,59	0,00	21.310,59
4	238.422,76	0,00	18.500,00	256.922,76	-156.997,98	99.924,78
6	1.235.634,00	0,00	0,00	1.235.634,00	0,00	1.235.634,00
7	12.600,00	0,00	0,00	12.600,00	0,00	12.600,00
8	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00	0,00	6.000,00
9	122.597,27	0,00	0,00	122.597,27	0,00	122.597,27
Total	6.645.754,45	46.913,54	151.230,44	6.843.898,43	-156.997,98	6.686.900,45

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla del personal de esta Corporación.

PLANTILLA 2017

<u>Plantilla</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Grupo</u>
A) Personal Funcionario		
I. Con habilitación nacional		
1.1. Secretario	1	A 1
1.2. Interventor	1	A 1
II. Escala de Administración General		
2.1. Tesorería	1	C 1
2.2. Subescala Técnica	2	A 1
2.3. Subescala de Gestión	1	A 2
2.4. Subescala Administrativa	3	C 1
2.5. Subescala Auxiliar	4	C 2
2.6. Subescala Subalterna		
2.6.1 Ordenanza	1	E
III. Escala de Administración Especial		
3.1. Subescala Técnica:		
3.1.1. Arquitecto Técnico	1	A 2
3.1.2. Archivero-Bibliotecario	1	A 2
3.2. Subescala de Servicios Especiales		
3.2.1. Oficial Policía Local	1	C 1
3.2.2. Policías Locales	10	C 1
3.2.3. Fontanero	1	C 2

3.2.4. Encargado Obras	1	C 2
3.2.5. Encargado Establecimiento	1	C 2
3.2.6. Sepulturero	1	E
3.2.7. Operarios	5	E

B) PENDIENTE DE FUNCIONARIZACIÓN

<u>Plantilla</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Grupo</u>
I. Escala de Administración General		
1.1. Subescala Subalterna		
1.1.1 Ordenanza	1	E
II. Escala de Servicios Especiales		
2.1. Subescala Técnica		
2.1.1. Gestión Informática y Administrativa	1	A 2
2.1.2. Gestión Desarrollo y Promoción Empleo	1	A 2
2.2. Subescala de Servicios Especiales		
2.2.1. Coordinador Actividades Musicales	1	C 1
2.2.2. Oficial 1º Electricista	1	C 2
2.2.3. Monitor de Deportes	1	C 2
2.2.4. Conductor Limpiador	1	E

D) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Plantilla</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Grupo</u>
Técnico Gestión Adva. e Informática	1	II
Jefe Coordinador Musical	1	III
Oficial 1ª Electricista	1	IV
Peón Operario	1	V
Ordenanza	2	V
Conductor-Limpiador	1	V
Peón-Limpiador	4	V

E) PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL

<u>Plantilla</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Grupo</u>
Ordenanzas	1	V

PLANTILLA DEL IMPE

A) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Nº</u>	<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>
1	Técnico Gestión en Desarrollo y Promoción Empleo	II

PLANTILLA DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA Y DEPORTE

A) PERSONAL LABORAL FIJO

<u>Nº</u>	<u>Denominación</u>	<u>Grupo</u>
1	Monitor Deportivo	IV

Huéscar, 30 de enero de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 566

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación inicial expediente depuración de saldos

EDICTO

En sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, ha sido aprobado inicialmente expediente

de modificación de saldos contables, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Iznalloz, 1 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:
Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 567

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación inicial MCCE nº 1/2017***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL en relación al artículo 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril,

HAGO SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, ha sido aprobado inicialmente expediente de modificación de crédito extraordinario 1/2017. Los interesados en el plazo de quince días podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Iznalloz, 1 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 645

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)**EDICTO**

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

Por medio del presente, se hace público que esta Alcaldía, con fecha siete de febrero de 2017, ha dictado la siguiente resolución:

4º. APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE.

VISTO que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 228, de 29 de noviembre de 2016, así como en el tablón de anuncios y Página Web del Ayuntamiento se publicó la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para la formulación de alegaciones y subsanaciones.

CONSIDERANDO que, según consta en la certificación de Secretaría de 21 de diciembre de 2016, durante el referido plazo legal, que comprendía desde el día 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2016, ambos inclusive, se han presentado en el Registro General de este Ayuntamiento los siguientes escritos de subsanaciones y alegaciones:

Nombre y apellidosFecha de presentación en Registro Municipal del Ayuntamiento de Iznalloz

GERMÁN GIL MONTORO

30-11-2016 (registro nº 3.647)

SARA MEDINA ÁLVAREZ

07-12-2016 (registro nº 3.308)

Esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en las Bases de la convocatoria de un Arquitecto Técnico interino, HA RESUELTO:

1º.-Aceptar la reclamación presentada por el siguiente aspirante contra la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE, en base a la subsanación de documentación realizada durante el plazo de 10 días hábiles concedido al efecto, en el siguiente sentido:

- D. Germán Gil Montoro (con registro nº 3.647), que no aparece en la lista provisional de admitidos y excluidos por no constar su solicitud. Aporta la documentación justificativa de haber presentado la solicitud y toda la documentación requerida dentro del plazo reglamentariamente establecido.

2º.- Desestimar la reclamación presentada por la siguiente aspirante contra la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE, en base a la subsanación de documentación realizada durante el plazo de 10 días hábiles concedido al efecto, en el siguiente sentido:

- Dª Sara Medina Álvarez (con registro nº 3.308), excluida provisionalmente por la falta de presentación del requisito 2 (fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso -Arquitecto Técnico o Título de Grado en Ingeniería de Edificación o título equivalente-), alega que en las bases de la convocatoria no se especifican las funciones a desarrollar, y que debe determinarse la finalidad perseguida cuando se utiliza la expresión "obras municipales" porque la normativa debe modularse y adaptarse en cada caso en función de las características del proyecto a ejecutar y valorar si la dirección de tal obra puede corresponder a un arquitecto o igualmente a un arquitecto técnico (porque si se trata de un edificio destinado a un uso administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente o cultural únicamente podría redactar el proyecto y ser director de la obra un arquitecto).

Respeto a la alegación referida a las funciones a desarrollar por el Arquitecto Técnico hay recordar que las mismas se encuentran previstas y descritas, como exige la normativa aplicable, en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz.

En lo que se refiere a la idoneidad de la titulación de Arquitecto para desarrollar las funciones propias de la plaza en lugar de la de Arquitecto Técnico, procede recordar que la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 22 de enero de 2016,

con apoyo en las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2015 y 13 de abril de 2016, afirma: "Ya dijimos más arriba que no todas las funciones propias de los Arquitectos Técnicos son legalmente asumibles por los Arquitectos (sin perjuicio de que pudieran tener capacidad para ello). Si para ciertas funciones propias de los Arquitectos Técnicos los Arquitectos pudieran tener capacidad técnica, pero, por razón de la ordenación de profesiones colegiadas, u otras, no pueden legalmente asumirlas, y la Administración precisa de tales funciones, es obvio que estaría justificado reservar el puesto a tales Arquitectos Técnicos. Pues bien, el art. 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación hace obligatoria la intervención del A.T. para la dirección de la ejecución de la obra cuando se trate de edificaciones de uso administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente y cultural o cuando la dirección de la obra corresponda a Arquitecto. Precisamente, entre las funciones descritas en el documento que venimos analizando para los supuestos denominado "Arquitecto Técnico" se encuentra la de la "dirección de la ejecución de obras". Si esto es así, la incorporación a estos puestos de Arquitectos no permitiría legalmente la ejecución de esta función, cuando se trate de una obra de edificación con esos destinos o cuando la dirija un Arquitecto, por mucho que pudiera haber competencia profesional para asumirla. Por ello consideramos correcto que se limite a Arquitecto Técnico la titulación reclamada".

Pues bien, como señala dicha sentencia, es la dirección de obras una de las funciones que precisamente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Iznalloz asigna al puesto de Arquitecto Técnico al disponer que, entre otras, le corresponderá: "Dirigir la ejecución material de la obra cuando sea realizada por las brigadas de obras del Ayuntamiento, asegurando que se desarrolla en los plazos, con los costes, normas y especificaciones previamente establecidas". Lo que imposibilitaría el desempeño de la misma por un Arquitecto. Debiendo desestimarse también la alegación hecha en ese sentido.

Por lo que, a la luz de la jurisprudencia y previsiones normativas citadas, hemos de concluir que las Bases Específicas que se han aprobado para la selección del puesto de trabajo en cuestión, se adecuaban perfectamente a la configuración que, dentro de la potestad de autoorganización de los servicios municipales, tiene esta Alcaldía, por ser la más acorde a las funciones del puesto a desarrollar.

Motivos en base a los cuales no procede la alegación presentada por la reclamante, debiendo ser desestimada.

2º. Aprobar la siguiente LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE:

"LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEFINITIVOS EN EL PROCESO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,

SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, DENOMINACIÓN: ARQUITECTO TÉCNICO, POR OPOSICIÓN LIBRE:

- ADMITIDOS

Alfonso Donato Casas Caro
Antonio Madrid Lombardo
Juan Carlos Robles Martín
Javier Jiménez López
Pedro Barranco Enríquez
José Luis Torres Ruiz
Francisco Manuel García Rodríguez
Javier Molina Romero
Elisabeth Torres Luzón
Ana Belén Gómez Medina
Antonio Guillermo Vera Utrilla
Pablo Sáez de Tejada Hitos
Antonia María Torres Roa
Francisco Ramón Fernández Campillos
Ignacio Oller Martínez
Manuel Sola Moreno
Elena Pérez Muñoz
Nicolás Molina Jiménez
Juan José Jiménez Guzmán
José Ángel Martínez Gil
Juan Francisco Sánchez García
Rocío Rodríguez Almendros
Sergio García Gallego
José Luis Sevilla Delgado
Germán Gil Montoro

- EXCLUIDOS

	<u>Causa de exclusión</u>
Sara Medina Álvarez	2
Inmaculada Lorente Ferrón	2
Silvestre Corral Marín	3

1.- Falta de presentación de justificante de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias (no subsanable).

2.- Falta de presentación de fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso (Arquitecto Técnico o del Título de Grado en Ingeniería de Edificación o título equivalente) (subsanable).

3.- Falta de presentación del documento oficial de su solicitud (subsanable).

4.- Falta de presentación del DNI o, en su caso, pasaporte (subsanable).

4º. Designar los siguientes miembros del Tribunal que han de valorar las pruebas; Todo ello, de conformidad con el apartado sexto de las Bases reguladoras del citado proceso, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2016.

- Presidente: D. José Ignacio Martínez García.
- Suplente: Dª Mercedes Dabán Sánchez.
- Vocal Primero: Dª Elena Febles Hernández.
- Suplente: Dª Belén Sánchez Atienza.
- Vocal Segundo: D. Jesús Vico Segura.
- Suplente: Dª María José Martín Cara.
- Vocal Tercero: Dª Raquel Yeste.
- Suplente: Dª Elena Valenzuela Poyatos.
- Secretario: D. Luis José Ramírez Sánchez.
- Suplente: Dª Mª Francisca Serrano Ruiz.

5º. Fijar el próximo día 15 de febrero de 2017 (miércoles), a las 9:15 horas en el I.E.S. "Montes Orientales de Iz-

nallos", sito en C/ Ctra. de la Sierra de Iznalloz, para la realización del primer ejercicio: Teórico, consistente en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, dos temas: Un tema correspondiente al grupo de temas del Anexo I, y otro tema correspondiente al grupo de temas del Anexo II. Ambos temas serán extraídos al azar por el Tribunal antes del comienzo del examen.

6º. Publicar el correspondiente anuncio en el BOP, en la página Web y en Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznalloz. La publicación de la citada resolución será determinante de los correspondientes recursos.

Iznalloz, 7 de febrero de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 497

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)

Aprobación inicialmente el 18 enero 2017 el presupuesto general

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de enero 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Morelábor, 19 de enero de 2017.-(Firma ilegible).

NÚMERO 494

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales

EDICTO

HAGO SABER: No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público BOP nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de noviembre de 2016, sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección Tributos Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1.1 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES TÍTULO I. NORMAS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

OBJETO

Artículo 1º

La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas de gestión, recaudación e inspección comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de esta entidad local, y se dicta en uso de la potestad reglamentaria específica que le atribuye el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con respecto al sistema de fuentes establecido en el artículo 5.E de dicha Ley básica. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las Ordenanzas de los tributos propios, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º

Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) **Ámbito territorial:** en todo el territorio del término municipal.

b) **Ámbito temporal:** desde su aprobación hasta su nueva modificación o derogación.

c) **Ámbito personal:** a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

INTERPRETACIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 3º

1.- Ejerciéndose la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria a través de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, el Pleno podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas

2.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3.- Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe el fraude de Ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

Artículo 4º

La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE RELACIÓN TRIBUTARIA EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 5º

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la Ley y Ordenanza Fiscal correspondiente, en su caso, para configurar cada exac-

ción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Las Ordenanzas de los respectivos tributos completarán, en su caso, la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de los supuestos de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir. 2

SUJETO PASIVO

Artículo 6º

En todo lo relativo al sujeto pasivo (principios generales, responsables del tributo, capacidad de obrar y domicilio fiscal) se estará a lo dispuesto en los artículos 30 al 46 de la Ley General Tributaria, y a las modificaciones que con posterioridad puedan promulgarse sobre tales materias.

En especial, y por lo que se refiere al domicilio fiscal, cuando no se efectúe la preceptiva declaración del domicilio dentro del término municipal, tendrán la consideración de representantes de los titulares de la propiedad o actividad económica.

a) Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios de bienes o titulares de actividades económicas.

b) En su defecto, los colonos, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas, cuando sus propietarios o administradores no residieran en el término municipal.

c) Los inquilinos de fincas urbanas, cuando cada una de ellas estuviere arrendada a una sola persona o no residiera en la localidad el dueño, administrador o encargado.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 7º

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como módulo de imposición a los efectos de fijar la deuda tributaria mediante la aplicación de una tarifa o de una cantidad fija señalada en cada caso.

Artículo 8º

El régimen de estimación directa o indirecta que sea de aplicación respecto de la determinación de las bases tributarias se regirá por lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley General Tributaria, estableciéndose en la ordenanza propia de cada exacción los medios y métodos por determinar la base imponible dentro de los regímenes expresados.

CAPÍTULO III. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9º

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

b) El interés de demora, que será el interés legal de aquél, incrementado en un 25 por cien, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

c) El recargo de apremio que será del 20 por ciento.

d) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

2.- El interés de demora se aplicará:

a) A los aplazamientos, fraccionamientos y prórrogas que se concedan para el pago de la deuda.

b) A las infracciones graves.

3.- Cuando la inspección de tributos o el correspondiente servicio municipal que tenga atribuido este cometido no haya apreciado la existencia de infracciones tributarias, computará los intereses de demora desde el día de finalización del plazo voluntario de pago hasta la fecha del acta.

Cuando concurren infracciones tributarias graves, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que sancionen las infracciones.

DETERMINACIÓN DE CUOTA

Artículo 10

La cuota se determinará:

a) Por cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de tributación.

b) Mediante tarifas establecidas en las Ordenanzas propias de cada tributo, que se aplicarán sobre la base de gravamen.

c) Aplicando al valor base de imposición el tipo de gravamen que corresponda.

d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular, distribuyéndose la cuota global entre los sujetos pasivos, conforme a módulos que se fijen.

Artículo 11º

1.- Para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica que respondan a parámetros objetivos de titularidad o goce efectivo de renta y patrimonio de los sujetos obligados a satisfacerlos.

2.- Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles aprobado por el Ayuntamiento, con carácter general o para cada tributo en especial.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 12

La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos, por:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) Compensación, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley General Tributaria y el artículo 109 de la Ley de Bases de Régimen Local.

d) Condonación.

e) Insolvencia probada del deudor.

DEL PAGO

Artículo 13º

Respecto del pago de las deudas tributarias se estará, en general, a lo previsto en el título II, capítulo V, sección 2ª, de la Ley General Tributaria, y a lo dispuesto en el título III de la presente Ordenanza.

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 14º

1.- Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

1.1. En favor de los sujetos pasivos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo o, en su caso, desde

el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

1.2. En favor de la Administración: el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

2.- Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1.1 del número anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible. b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase: cuando por culpa imputable a la propia Administración ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

Para el caso del apartado 1.2 del número 1 anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración en que se reconozca su existencia.

3.- La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

DE LA CONDONACIÓN

Artículo 15º

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

INSOLVENCIA PROBADA DEL DEUDOR

Artículo 16º

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si, vencido este plazo, no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPÍTULO IV. LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SU SANCIÓN

Artículo 17º

El concepto de infracción tributaria, sus clases y tipificación, las sanciones aplicables y los órganos competentes para su imposición, la graduación de las mismas, su cuantía y condonación en su caso y resto de consecuencias jurídicas en materia de infracciones tributarias serán las reguladas en los artículos 77 a 89 de la vigente Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2631/85, de 18 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 16, de 18 de enero de 1986), sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias, con las peculiaridades que se señalan en los artículos siguientes.

CONCEPTO

Artículo 18º

1.- Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes.

2.- Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y, en particular, a las que refiere el apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

CLASES DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19º

Las infracciones tributarias podrán ser simples o graves.

Artículo 20º

1.- Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

2.- Dentro de los límites establecidos por la Ley, las Ordenanzas de los tributos podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y las características de la gestión de cada uno de ellos.

Artículo 21º

Constituyen infracciones graves las conductas siguientes:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, así como las cantidades retenidas o que hubieran debido de retener.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas a deducir o compensar en las bases o en la cuota de declaraciones liquidaciones propias o de terceros.

SANCIONES

Artículo 22º

Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional, siendo acordadas e impuestas por el órgano que debe dictar el acto administrativo por el que se practique la liquidación tributaria.

Artículo 23º

Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos infractores.

b) La capacidad económica del sujeto infractor.

c) La sanción repetida de infracciones tributarias.

d) La resistencia negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria.

e) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y en general, el incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.

g) La cuantía del perjuicio económico ocasionado a la Hacienda Municipal.

h) La conformidad del sujeto pasivo o del responsable a la propuesta de liquidación que le formule.

LÍMITE DE LAS SANCIONES

Artículo 24º

1.- Cada infracción simple será sancionada con multa de 6,01 a 901,52 euros, salvo lo dispuesto en los especiales supuestos recogidos en el artículo 83 de la Ley General Tributaria.

2.- Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa proporcional del medio al triple de la deuda tributaria. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

CONDONACIÓN DE SANCIONES

Artículo 25º

Por causas justificadas mediante expediente instruido al efecto, las multas impuestas en concepto de sanciones tributarias se podrán reducir o dejar sin efecto mediante condonación graciable con respecto, en todo caso, de lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

La condonación graciable se concederá discrecionalmente por los órganos resolutivos de la Corporación Municipal, dentro de los siguientes límites:

a) Por la Presidencia, cuando el importe de la sanción no exceda de 601,01 euros.

b) Por el Pleno, las superiores a 601,01 euros.

Será necesaria, en todo caso, la previa solicitud de los sujetos pasivos o responsables del tributo, y que éstos renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación correspondiente al acto administrativo por el que se apruebe la liquidación en la que se comprenda o de la que derive la sanción tributaria cuya condonación se solicite. En principio, el beneficio de la condonación no podrá aplicarse a quienes sean reincidentes, salvo que se dieran circunstancias excepcionales que el órgano resolutorio considerare aceptables para otorgar el beneficio.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS

Artículo 26º

Respecto a la revisión de actos en materia de gestión tributaria y de recursos sobre actos de aplicación y efectividad de los tributos locales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en relación con los artículos 108, 110 y 113 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 27º

Contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación expresa o fecha de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes; contra la denegación de dicho recurso los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses si la denegación fuese expresa, y de un año si fuese tácita a contar desde la fecha de interposición del respectivo recurso de reposición.

Artículo 28º

Los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso administrativo contra los actos que

pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales.

Artículo 29º

El régimen de suspensión de actos y acuerdos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, será el fijado por el artículo 14 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

Artículo 30º

La Administración podrá rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, y siempre que no haya transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación, los errores materiales o de hecho, así como los aritméticos.

TÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA ÁMBITO Y CARÁCTER DE LA GESTIÓN

Artículo 31º

1.- La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

2.- Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

3.- Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

LAS CONSULTAS

Artículo 32º

1.- Los sujetos pasivos podrán formular a la Administración consultas debidamente documentadas respecto al régimen o a la clasificación tributaria que, en cada caso, les corresponda.

La contestación tendrá carácter de mera información y no el de acto administrativo, y no vinculará a la administración ni al administrado, salvo en los supuestos previstos en el artículo 107.2 de la Ley General Tributaria.

2.- No obstante, el sujeto pasivo que, dentro de un plazo, cumpliera con las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación que a su consulta diera la Administración, no incurrirá en responsabilidad alguna si la consulta reunió los siguientes requisitos:

a) Que hubiera comprendido todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Administración:

b) Que aquellos antecedentes y circunstancias no hubieran sufrido alteración posterior.

c) Que se hubiera formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo concedido para su declaración.

3.- La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la legislación aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de intereses de demora además de las cuotas, importes o recargos pertinentes.

4.- Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación, aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5.- Corresponde al Presidente de la Entidad Local la evaluación de las consultas reguladas en el presente artículo.

INICIACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA**Artículo 33º**

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA**Artículo 34º**

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2.- En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento o promesa.

3.- Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN**Artículo 35º**

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN**Artículo 36º**

1.- La presentación de la declaración ante la Administración no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.- La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de estas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA**Artículo 37º**

Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para fijar la deuda tributaria, cuya aprobación corresponderá, salvo disposición legal expresa en contrario, al Presidente de la Entidad Local.

TIPOS DE LIQUIDACIONES**Artículo 38º**

1.- Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Tendrán la condición de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

2.- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

COMPROBACIÓN A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN**Artículo 39º**

1.- La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaracio-

nes por los sujetos pasivos. A tal fin la Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones tributarias a través de su actividad de investigación regulada en el Título IV de la presente Ordenanza.

2.- El aumento de la base tributaria sobre la resultante de la comprobación de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique.

NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**Artículo 40**

1.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órganos ante quienes hayan de interponerse.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se de expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de deuda tributaria.

3.- Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique deficiencia.

PADRÓN O MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES**Artículo 41º**

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula de contribuyentes los tributos en los que por su naturaleza la realización del hecho imponible tenga carácter periódico.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a aquél en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

3.- Las altas se producirán:

a) Por declaración del sujeto pasivo.

b) De oficio o por la acción investigadora de la Administración.

Surtirán efecto las altas desde la misma fecha que se practiquen o en aquella otra que, por disposición de cada Ordenanza particular, nazca la obligación de contribuir.

4.- Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán, en su caso, la definitiva eliminación del padrón, con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido prestadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza particular.

APROBACIÓN, EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECLAMACIONES DE LOS PADRONES**Artículo 42º**

1.- Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia y se expondrán al público a efectos de examen, reclamación y corrección de datos por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días.

2.- La exposición al público se realizará fijando el edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial e insertando copia del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 43º

La exposición al público de los padrones y matrículas que contengan la cuota tributaria los efectos de notificación de la correspondiente liquidación pudiendo interponerse por los interesados recurso de reposición contra la misma en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la finalización del período de exposición pública.

CARÁCTER DE REGISTRO PÚBLICO

Artículo 44º

El padrón o matrícula de contribuyentes tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que la Entidad Local acuerde establecer. En los casos en que exista fichero o registro informatizado, los que tengan la condición de interesados, según la Ley de Procedimiento Administrativo, tendrán derecho a consultarlo y a obtener certificaciones sobre sus datos, las cuales tendrán el mismo valor que las expedidas a partir de ficheros tradicionales.

REFUNDICIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 45º

1.- Podrán refundirse la liquidación y la recaudación de las exacciones que afecten a un mismo sujeto pasivo.

2.- La refundición requerirá los siguientes requisitos:

2.1. En cuanto a la liquidación, habrán de constar en la misma las bases y los tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

2.2. Respecto de la recaudación, deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante el documento único.

3.- Las cuotas relativas a cada concepto tributario podrán ser recurridas de modo independiente respecto de la cuota refundida, siendo de aplicación a tal efecto el régimen general de suspensión y recursos.

CUOTAS CUYA GESTIÓN RESULTA ANTECONÓMICA PARA LOS INTERESES MUNICIPALES

Artículo 46º

1.- Dejarán de liquidarse, se anularán de oficio o serán baja, según la situación de su respectivo proceso de gestión, aquellas cuotas que por su cuantía resultan antieconómicas para la Hacienda Local, por exceder el potencial importe de sus gastos de gestión al de la respectiva cuota.

2.- Cada Ordenanza reguladora de los tributos propios fijará, en su caso, la cuantía máxima del límite para que opere la previsión del apartado precedente.

3.- La Entidad Local podrá excluir, sin limitación alguna, los conceptos o cuotas que, por los períodos de devengo, sistemas de cobro o cualquier otra circunstancia estime no deben ser objeto de baja automática, en razón de la antieconomicidad de las cuotas que se prevé en el presente artículo.

TÍTULO III. NORMAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 47º

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de todos los recursos que constituyen la Hacienda Local.

2.- La recaudación podrá realizarse:

a) En período voluntario.

b) En período ejecutivo.

3.- En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

SISTEMAS DE RECAUDACIÓN

Artículo 48º

1.- La Administración podrá utilizar para la recaudación de sus tributos cualesquiera de los sistemas autorizados por la Ley.

2.- No obstante, preferentemente los valores en recibos se recaudarán en período voluntario a través de entidades colaboradoras con sujeción a las normas y bases aprobadas o que apruebe esta Entidad Local.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS

Artículo 49º

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por los órganos competentes se clasificarán a efectos de recaudación en:

a) Notificadas: para que la deuda sea exigible será indispensable el requisito de la notificación en forma legal.

b) Sin notificación: son aquellas deudas que por derivar directamente de padrones o matrículas de contribuyentes, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos del tipo impositivo previamente determinados e la respectiva Ordenanza. Tampoco se precisará notificación individualizada cuando se trate de modificación de la deuda tributaria incluida en padrones o matrículas que tengan su origen en la modificación de la base tributaria, cuando ésta haya sido notificada, individual o colectivamente, según la normativa que regule cada tributo.

c) Autoliquidadas: son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

d) Concertadas: las que hubieran sido objeto de concierto, en los casos no prohibidos por la Ley, previa solicitud del interesado.

LUGAR DE PAGO

Artículo 50º

1.- Las deudas tributarias notificadas, autoliquidadas y concertadas deberán satisfacerse, con carácter general, en la Tesorería, salvo que la notificación, instrucciones de la autoliquidación o regulación del concierto establezcan otro lugar de pago específico.

3.- Las deudas tributarias sin notificación se abonarán a través de las oficinas de recaudación, mientras subsistan y así lo haya establecido la Entidad Local, o de los servicios específicos que se hayan creado o a través de Entidades bancarias y de las Cajas de Ahorros colaboradoras, dando siempre la oportuna y reglamentaria información a los contribuyentes del sistema elegido.

PLAZOS DE PAGO

Artículo 51º

1.- De las deudas notificadas.

Estas deudas que se derivan por regla general de liquidaciones directas individualizadas se abonarán en período voluntario desde el día siguiente de la fecha de la notificación hasta el último día hábil del mes natural siguiente al de la notificación.

2.- De las que se satisfacen mediante efectos timbrados.

Deberán abonarse en el momento de la realización del hecho imponible.

3.- De las autoliquidadas por el propio sujeto pasivo.

Deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las Ordenanzas particulares de cada tributo. Con carácter general y supletorio de lo dispuesto en cada Ordenanza particular la autoliquidación deberá hacerse desde que tengan lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

4.- De las que se satisfacen mediante concierto.

4.1. Las deudas concertadas deberán abonarse en los plazos que señalen sus respectivos convenios.

4.2. Vencidos tales plazos, la Administración podrá expedir certificaciones de descubierto para hacer efectiva la deuda concertada por vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de la Administración de rescindir el concierto.

5.- De las deudas periódicas o que se satisfacen mediante recibos.

5.1. El plazo de ingreso del período voluntario de las deudas por recibo será el de dos meses contados a partir de la fecha en que quede abierta su respectiva cobranza, salvo que circunstancias especiales aconsejen la ampliación de este plazo. Dicha ampliación será acordada, en supuestos excepcionales acreditados en el expediente, por la Presidencia y a la misma se le dará la debida publicidad.

6.- Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo lo previsto en los artículos 91 y 92 del Reglamento General de Recaudación.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LA COBRANZA

Artículo 52º

1.- El Pleno fijará un plan para la distribución durante el año de la recaudación de las distintas exacciones que hayan de cobrarse mediante recibo.

2.- Por regla general, en el plan de cobranza mediante recibo se distribuirán los diferentes tributos en los períodos siguientes: del 1 de enero al 29 de febrero, y del 1 de abril al 31 de mayo, del 1 de julio al 31 de agosto y del 1 de septiembre al 21 de noviembre de 2016. Ojo ver

RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 53º

Los recursos cuya gestión, en todo o en parte, se realice a través de la Hacienda del Estado, de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial u Organismos Autónomos, se gestionarán conforme a la normativa y sistemas que los mismos tengan establecidos para desarrollarla.

FORMA DE PAGO

Artículo 54º

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo, salvo que la Ordenanza propia de cada tributo disponga el empleo de efectos de otra clase.

PAGO EN EFECTIVO

Artículo 55º

1.- El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Giro postal o telegráfico.

c) Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros, debidamente conformado por la entidad.

d) Cheque bancario.

e) Carta de abono o de transferencia bancaria o de Caja de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

2.- En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y resto de cuestiones referidas al pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda Pública y disposiciones de desarrollo. 3.- No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, de modo que la Entidad actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que éste le haya autorizado; tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería y el Banco de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

4.- Dicha domiciliación en tanto no sea anulada por el interesado, o rechazada por la Entidad, tendrá validez por tiempo indefinido.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 56º

1.- Se iniciará cuando, vencidos los respectivos plazos de ingreso en período voluntario, no se hubiese satisfecho la deuda.

2.- El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementaria, vigentes en cada momento.

CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 57º

Las cuotas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución de la Presidencia, a propuesta de la Tesorería, y previos los trámites y con arreglo a las nor-

mas que se establecen en el Reglamento General de Recaudación.

DEL INGRESO O DEPÓSITO PREVIO

Artículo 58º

1.- La Administración podrá utilizar el sistema de ingreso o depósito previo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/88, siempre que así se establezca en la respectiva ordenanza particular reguladora del tributo y de conformidad con el procedimiento regulado en los apartados siguientes de este artículo. En tal supuesto, al solicitarse la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el ingreso del importe de las cantidades correspondientes.

2.- La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional y en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de que se trate, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente autorización.

3.- A los efectos del párrafo anterior, presentarán los interesados en las oficinas de la entidad local declaración de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción.

4.- Llegado el momento de practicar la liquidación definitiva por los servicios o actividades que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

5.- Si la liquidación definitiva resultara cantidad a exaccionar por diferencia a favor de la entidad local, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no la hubiera, se considerará automáticamente elevado a definitivo el ingreso previo, sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diera saldo a favor del contribuyente, quedará éste a su disposición y se devolverá de oficio sin necesidad de petición del interesado.

6.- El importe del ingreso previo se devolverá al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de prestar el servicio o de realizar la actividad administrativa. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entenderá prestado, y devengada la tasa, por el hecho de efectuarse la actividad conducente a su concesión, aunque éste no tuviera lugar.

TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 59º

1.- La Administración investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la valoración de la base de gravamen.

2.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

3.- A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Entidad Local podrá establecer, con sujeción a su propio Reglamento Orgánico, los servicios de Inspección de Tributos.

DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 60º

1.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registro y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

2.- Toda persona natural o jurídica, privada o pública, por simple deber de colaboración con la Administración, estará obligada, a requerimiento de ésta, a proporcionar toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria deducidos de sus relaciones con otras personas.

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN

Artículo 61º

Las actuaciones de la inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentará a través de:

- Diligencias: Para hacer constar cuantos hechos o circunstancias relevantes se producen en el curso del procedimiento inspector, así como las manifestaciones de las personas que intervienen en el mismo.

- Comunicaciones: Medios documentales mediante los cuales la inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona u organismo, en el ejercicio de sus funciones.

- Actas previas o definitivas: Documentos en los que se recogen los resultados de las actuaciones de la inspección y se propone la regularización de las situaciones del sujeto pasivo respecto a la Hacienda Local, con expresión, en su caso de las infracciones apreciadas, incluyendo, cuando procede los intereses de demora y sanción aplicable.

CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LA INSPECCIÓN

Artículo 62º

1.- En las actas de inspección se consignará:

a) El nombre y apellidos de la persona con la que se entienda la diligencia y el carácter o representación con que comparezca en la misma.

b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo.

c) La regularización de las situaciones tributarias que se estime procedente.

d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o de su representante.

2.- Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia, en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

3.- La resolución del expediente se notificará al interesado conjuntamente con la liquidación que recaiga y podrá formularse, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, el correspondiente recurso de reposición.

4.- En todo caso, la inspección se regirá por las normas contenidas en los artículos 140 y siguientes de la

Ley General Tributaria y por el Real Decreto 939/86 de 25 de abril (Boletín Oficial del Estado número 115, de 14 de mayo) por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

LA DENUNCIA

Artículo 63º

1.- La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

2.- La acción de denuncia será pública, y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de extenderse, formarse y ratificarse por escrito, acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10% del importe de la fracción denunciada.

3.- Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se cubrirán con el importe del depósito, si resultara cierta, se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso los gastos originados.

4.- En caso de resultar cierta la denuncia, y una vez realizado el ingreso de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho, además del 50 por ciento de la multa que resulte definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiera hecho o del sobrante de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual la Administración deberá presentarle la oportuna cuenta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza regirá la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como la Legislación General Tributaria del Estado, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria, y las respectivas leyes que dicte la Junta de Andalucía, en el marco y de conformidad con la aludida Legislación Estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Pampaneira a 25 de enero de 2017.- El Alcalde, Ángel Pérez Rodríguez.

ÍNDICE FISCAL DE CALLES PARA 2017

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

A efectos de la determinación del tipo, de la tarifa o del precio aplicable en todas aquellas Ordenanzas de Exacciones Municipales en las que éstas vengan referidas a la categoría de la calle donde se ubique el inmueble o la actividad objeto de exacción, se tomará como tal la que se infiere de la siguiente clasificación:

EPIGRAFE I. CALLES DE PRIMERA CATEGORÍA:

Avenida de la Alpujarra.

Calle Águila.

Calle Amigos del Barranco.

Calle Antonio Álvarez.

Calle Campamento de Sevillana.

Calle Cercado.

Calle Cerrillo.

Calle Dibujante Martinmorales.

Calle Estación.

Calle Huertos.

Calle La Peseta.

Calle Partidero.

Calle Paseo Acequia del Lugar.

Calle Princesa.

Calle Silencio.

Calle Real.

Calle Verónica.

Plaza Mirador del Poqueira.

Plaza de la Libertad.

Epígrafe II. Calles de Segunda categoría:

Calle Camino del Río.

Calle Cárcel.

Calle Castillo.

Calle Cristo.

Calle Moraleda.

Calle Paseo García Lorca.

Calle Paloma.

Calle Príncipe.

Calle Rosario.

Calle Rodadera.

Calle San Miguel.

Calle Viso.

Epígrafe III. Calles de Tercera Categoría:

Carretera A-4132.

Lugar Cortijo Cachariche.

Lugar Cortijo Chumpaneira.

Lugar Cortijo del Olivar.

Lugar Cortijo El Ciprés.

Lugar Cortijo El Menchón.

Lugar Cortijo El Pozuelo.

Lugar Cortijo El Secano.

Lugar Cortijo Fuente del Moral.

Lugar Cortijo Fuente González.

Lugar Cortijo La Atalaya.

Lugar Cortijo La Lobera.

Lugar Cortijo La Loma.

Lugar Cortijo La Paletina.

Lugar Cortijo La Suertes.

Lugar Cortijo Los Almendros.

Lugar Cortijo Los Corrales.

Lugar Cortijo Los Pajarillos.

Lugar Cortijo Los Quemados.

Lugar Cortijo Siete Hornos.

(En todas las demás zonas no comprendidas en los epígrafes 1 y 2).

ART. A LA HORA DE DETERMINAR LOS IMPORTES DE LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES SE TENDRÁN EN CUENTA EL ÍNDICE GENERAL DE CALLES QUE QUEDA ANEXADO A ESTA ORDENANZA.

(Firma ilegible).

NÚMERO 495

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

EDICTO

HAGO SABER: No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público en el BOP nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de noviembre de 2016, sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en Pampaneira, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimiento s donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basura domiciliaria y residuos sólidos urbano s los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial; escombros de obras, detritus humanos; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa, en cuanto no se incluye en el servicio, la prestación de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personan físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que

resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributaria s del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza o vía pública donde estén ubicado aquellos, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS FAMILIARES

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	87,45 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	85,77 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	84,09 euros

EPÍGRAFE 2. LOCALES INDUSTRIALES

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	144,49 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	140,94 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	138,18 euros

EPÍGRAFE 3. COMERCIOS DE HOSTELERÍA

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	256,21 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	251,29 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	246,36 euros

EPÍGRAFE 4. COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN O SUPERMERCADOS

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	144,49 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	140,94 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	138,18 euros

EPÍGRAFE 5. COMERCIOS NO RELACIONADOS EN APARTADOS ANTERIORES

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	144,49 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	140,94 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	138,18 euros

EPÍGRAFE 6. ALMACENES

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	115,59 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	113,36 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	111,14 euros

EPÍGRAFE 7. ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE HOTELES, MOTELES, HOSTALES, PENSIONES Y ALBERGUES

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	256,21 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	251,29 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	246,36 euros

EPÍGRAFE 8. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRA HOTELEROS

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	115,59 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	113,36 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	111,14 euros

EPÍGRAFE 9.- SOLARES URBANOS

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Tasa anual euros</u>
Categoría 1 (Δ 4%)	87,45 euros
Categoría 2 (Δ 2%)	85,77 euros
Categoría 3 (Δ 0%)	84,09 euros

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y correspondiente a un año natural. Las tarifas previstas en el punto 1 de este artículo se actualizarán cada año según el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos de la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de uso del servicio.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/ 1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucional es o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8º.- Administración y Cobranza.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamación previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo semestral, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes.

Artículo 11º.- Partidas Fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectiva por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Pampaneira, 25 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

ANEXO

A efectos de la determinación del tipo, de la tarifa o del precio aplicable en todas aquellas Ordenanzas de Exacciones Municipales en las que éstas vengan referidas a la categoría de la calle donde se ubique el inmueble o la actividad objeto de exacción, se tomará como tal la que se infiere de la siguiente clasificación.

EPÍGRAFE L. CALLES DE PRIMERA CATEGORIA:

Avenida de la Alpujarra.
Calle Águila.
Calle Amigos del Barranco
Calle Antonio Álvarez.
Calle Campamento de Sevillana.
Calle Cercado.
Calle Cerrillo
Calle Dibujante Martinmorales.
Calle Estación.

Calle Huertos.
 Calle La Peseta.
 Calle Partidero.
 Calle Paseo Acequia del Lugar.
 Calle Princesa.
 Calle Silencio.
 Calle Real.
 Calle Verónica.
 Plaza Mirador del Poqueira.
 Plaza de la Libertad.
 EPIGRAFE 11. CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA:
 Calle Camino del Río.
 Calle Cárcel.
 Calle Castillo.
 Calle Cristo
 Calle Moraleda.
 Calle Paseo García Lorca.
 Calle Paloma.
 Calle Príncipe.
 Calle Rosario.
 Calle Rodadera Calle San Miguel.
 Calle Viso
 EPIGRAFE 111. CALLES DE TERCERA CATEGORIA:
 Carretera A-4132.
 Lugar Cortijo Cachariche.
 Lugar Cortijo Chumpaneira.
 Lugar Cortijo del Olivar.
 Lugar Cortijo El Ciprés.
 Lugar Cortijo El Menchón.
 Lugar Cortijo El Pozuelo.
 Lugar Cortijo El Secano.
 Lugar Cortijo Fuente del Moral.
 Lugar Cortijo Fuente Gonzales.
 Lugar Cortijo La Atalaya.
 Lugar Cortijo La Lobera.
 Lugar Cortijo La Loma.
 Lugar Cortijo La Paletina.
 Lugar Cortijo La Suertes.
 Lugar Cortijo Los Almendros.
 Lugar Cortijo Los Corrales.
 Lugar Cortijo Los Pajarillos.
 Lugar Cortijo Los Quemados.
 Lugar Cortijo Siete Hornos.

(En todas las demás zonas no comprendidas en los epígrafes 1 y 2).

NÚMERO 499

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Delegación de competencias de Alcaldía en Santiago González Gómez desde los días 3 a 10 febrero de 2017

EDICTO

Resolución de la Alcaldía-Presidencia, delegando en D. Santiago González Gómez las competencias de la Alcaldía desde los días 3 al 10 de febrero de 2017.

Vistas las competencias que me confieren el artículo 23, 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente,

HE RESUELTO:

Primero. Delegar las competencias de la alcaldía en D. Santiago González Gómez (Segundo Teniente Alcalde), durante mi ausencia en el período comprendido entre las 00:00 horas del día 3 de febrero a las 24:00 horas del día 10 de febrero de 2017.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Peligros, 1 de febrero de 2017.-Fdo.: Roberto C. García Jiménez.

NÚMERO 476

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL LUGAR DE PURULLENA Y MARCHAL

Asamblea general ordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Lugar de Purullena y Marchal convoca asamblea general ordinaria, para el día 4 de marzo de 2017, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Purullena, en el salón de actos del Ayuntamiento antiguo de Purullena, sito en calle Horno, a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Lectura del acta de la asamblea anterior.
 Segundo. Informe de la Presidencia. Régimen de Riegos
 Tercero. Sentencia juicio contra la Comunidad.
 Cuarto. Cuentas 2016 y derrama 2017.
 Quinto. Renovación de cargos.
 Sexto. Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Purullena, 23 de enero de 2017.-El Secretario, fdo.: Juan Antonio Jiménez Gómez.

NÚMERO 477

COMUNIDAD DE REGANTES DE VENTA Y TOMASO*Asamblea general ordinaria***EDICTO**

El presidente de la Comunidad de Regantes de Venta y Tomaso convoca asamblea general ordinaria, para el día 11 de marzo de 2017, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Cortes y Graena, en la Casa del Presidente, sita en Cortijo La Tejilla, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y 12:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

- Primero. Lectura del acta de la asamblea anterior.
- Segundo. Informe de la Presidencia. Régimen de Riegos.
- Tercero. Cuentas 2016 y derrama 2017.
- Cuarto. Derramas de Campañas 2013 a 2016.
- Quinto. Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Cortes y Graena, 30 de enero de 2017.-El Presidente, fdo.: Antonio Rosillo Hernández.

NÚMERO 588

COMUNIDAD DE REGANTES COTA 200 "SANTA ANA" DE MOLVÍZAR - SALOBREÑA*Periodo voluntario de pago de los recibos "Cuota de Mantenimiento de 2017"***EDICTO**

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad, el inicio del periodo voluntario de pago de las liquidaciones correspondientes a la cuota de mantenimiento de 2017.

Dicho plazo comprende desde el 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017.

Advertencia: Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo pertinente.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Molvízar, 6 de febrero de 2017.-El Presidente, fdo.: Maximino Prados Rodríguez.

NÚMERO 641

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Nuevo plazo para cubrir las Escuelas Deportivas Municipales no cubiertas en el primer plazo***EDICTO**

Aprobadas las bases técnicas específicas para la concesión de subvenciones por la gestión, planificación y desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar el 6 de septiembre de 2016, por acuerdo del plenario del P.M.D. y publicadas en el B.O.P., con fecha 15 de septiembre con número 177 según la convocatoria, se abre un nuevo plazo de 10 días para poder cubrir las Escuelas Deportivas no cubiertas en un primer plazo, siendo publicada la resolución de Presidencia número 2017-0012, en el tablón de anuncios y Web del Ayuntamiento de Almuñécar.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. núm. 19, de 30/01/17, página 13, anuncio número 221, de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en la TASA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, puNto 4.2.- Consumo de uso industrial, comercial y otros usos,

donde dice:

"BLOQUE I - SANEAMIENTO (euros/m3) sin IVA: 10,1594",

debe decir:

"BLOQUE I - SANEAMIENTO (euros/m3) sin IVA: 0,1594". ■